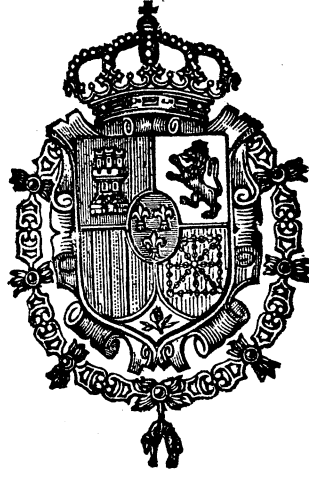


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero de Estado Me ha presentado D. Joaquín Saavedra Válgoma; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponde.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Dionisio López Roberts, Conde de la Romera, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica de dicho Consejo, destinándole á la Sección de Hacienda y Ultramar del expresado alto Cuerpo.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia del distrito del Parque de aquella capital, de los cuales resulta:

Que D. Hermenegildo Torrecasana y de Joialp, debidamente representado por Procurador, dedujo en 18 de Julio de 1889 demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra el acuerdo del Ayuntamiento de San Juan de Horta, adoptado en 21 de Junio anterior, por el cual se ordenaba al demandante que en el término de cinco días repusiera la fuente que había en el camino conocido por el del Sacramento, y al lado de un lavadero de la heredad llamada Manso Safónt, de la cual era propietario Torrecasana, y la dejará en el ser y estado que tenía antes del mes de Febrero del mismo año, para que pudiera utilizarse por el público, como había venido siéndolo hasta entonces. Alegaba el demandante: que el acuerdo que impugnaba se fundaba en un dictamen del Asesor del Ayuntamiento recaído á consecuencia de una instancia de varios vecinos del barrio de San Ginés de Agudello, en el cual se consignaba, que en el Manso

Safónt, junto á un camino público, en la pared de la casa y al lado del lavadero de la misma había una canal de hierro que daba el agua, en primer término á un abrevadero de piedra; que el público, en particular el de la barriada de San Ginés, desde inmemorial hacía uso de tal canal ó fuente, bebiendo y llenando cántaros; que en el mes de Febrero el dueño de la heredad cortó la canal y dirigió el agua por dentro de su casa á los puntos que tuvo por conveniente; que el uso inmemorial y el hallarse el caño junto á un camino, podían haber convertido la fuente en pública, ó haber creado al menos la servidumbre pública de saca de aguas, y de abrevadero; y que procedía reponer al público en el goce ó uso de tales cosas, sin prejuzgar las cuestiones de la pertenencia del dominio y uso de dicha fuente; que se dejaban intactas para que se ventilasen con la extensión debida ante la Autoridad competente; impugnó el demandante en su escrito las afirmaciones del dictamen del Asesor, é invocando el art. 172 de la ley Municipal y las demás leyes que estimó conducentes á su derecho, terminó exponiendo que ejercitaba la acción *negatoria ex lege*, y suplicando que declarase el Juzgado en definitiva que el actor y su finca llamada Manso Safónt estaban libres de toda prestación pública de aguas, abrevadero y demás que se pretendía en el acuerdo municipal impugnado; que podía disponer libremente de todo ello, sin que el público tuviera derecho alguno á utilizar las aguas que fluyen en aquel muro; y que era, por tanto, improcedente el acuerdo en todas sus partes. Solicitó además que se condenase al Ayuntamiento al pago de los perjuicios y las costas, y por medio de un otrofó, que se suspendiese la ejecución del acuerdo impugnado:

Que acordada la suspensión pretendida, se personó el Ayuntamiento en autos, y contestó á la demanda impugnando los hechos alegados por el demandante y afirmando que la fuente estaba situada en un camino público; que los vecinos sacaban de ella agua sin permiso de los colonos del manso, y que el acuerdo del Ayuntamiento había sido adoptado en asunto de su exclusiva competencia, por lo cual no podía conocer de él el Juzgado:

Que el Gobernador de la provincia, á instancia del Ayuntamiento de San Juan de Horta, y previa audiencia de la Comisión provincial, dirigió al Juzgado comunicación, en la que alegaba: que en el asunto sometido al Juzgado existían dos cuestiones: la primera, relativa á que en virtud de la acción negativa *ex lege* se declarase que la finca del demandante, llamada Casa Safónt, estaba libre de toda prestación pública de aguas, abrevaderos y demás, y la segunda, referente á la suspensión del acuerdo de 21 de Junio que ordenó al demandante repusiera la fuente al ser y estado que tenía en el mes de Febrero de aquel año; que la primera cuestión era de naturaleza eminentemente civil y no procedía requerir de inhibición al Juzgado; que siendo de la exclusiva competencia del Ayuntamiento el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del Municipio, y correspondiéndole la conservación de los derechos posesorios, según se halla constantemente establecido por varias disposiciones, por el acuerdo de 21 de Junio de 1889 se limitó el Ayuntamiento demandado á conservar el estado posesorio del uso público de la fuente y abrevadero, obrando dentro del círculo de sus atribuciones al rechazar un despojo que databa de menos de año y día y era de fácil comprobación; que el acuerdo, en cuestión, no vino á definir derecho alguno, y sólo se concretó á

no permitir que se innovara el estado de cosas existente mientras se resolvía por la Autoridad competente, que era la judicial, los derechos que sobre una misma cosa creían tener el demandante y el demandado; que la Autoridad judicial no podía conocer del acuerdo, en cuanto mantenía el estado posesorio, y que así lo comprendió el demandante al recurrir en alzada contra el acuerdo mismo, según dispone la ley Municipal; que aun cuando la demanda hubiera sido interpuesta á consecuencia del acuerdo del Ayuntamiento, no se dirigía en realidad contra él, cuya revocación se pedía tan sólo en la parte necesaria, porque quedaría sin ulterior efecto si se obtuviese sentencia condenatoria; que la facultad concedida á los Jueces para suspender la ejecución de los acuerdos municipales sólo puede entenderse en el caso de que puedan conocer del acuerdo municipal; en virtud de estas alegaciones, requirió al Juzgado para que se abstuviese de conocer en lo relativo al acuerdo de 21 de Junio de 1889, por el cual se ordenó á D. Hermenegildo Torrecasana que en el término de cinco días repusiera la fuente que había en el camino del Sacramento, al lado de un lavadero de la heredad llamada Manso Safónt, dejándola en el ser y estado que tenía en el mes de Febrero del mismo año para que pudiera ser utilizada por el público, según hasta entonces había venido sirviéndose de ella y reconociendo la competencia de la Autoridad requerida para conocer de la demanda interpuesta por el citado Torrecasana contra el Ayuntamiento de San Juan de Horta, en cuanto con ella se solicitaba la declaración de que el demandante y su finca estaban libres de toda prestación pública de aguas, abrevadero y demás que pretendía el Ayuntamiento; citaba el Gobernador los artículos 72, 171 y 172 de la ley Municipal, el 26 de la Provincial, el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y las Reales órdenes de 30 de Noviembre y 1.º de Diciembre de 1876, 30 de Octubre de 1879 y 10 de Mayo de 1884:

Que el Juez sustanció el incidente oyendo al Fiscal y á las partes, y llamó los autos á la vista, previa citación de las partes, y sin celebrar el acto de la vista dictó auto declarándose competente:

Que el Gobernador, previa audiencia de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, en el que se dispone que inmediatamente (oído el Fiscal y las partes), se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro del tercero día. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente:

Considerando que la falta de celebración del acto de la vista constituye, según está repetidamente declarado, un vicio sustancial en el procedimiento, que impide la resolución del conflicto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no ha lugar á decidirla: y lo acordado.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: No desconoce V. M. que la aplicación de los preceptos de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, en el transcurso de poco más de cinco años que lleva en práctica, ha motivado diferentes disposiciones aclaratorias, siendo entre ellas la más importante, el Real decreto de 20 de Noviembre de 1888, expedido por el Ministerio de la Gobernación, y por virtud del cual quedó sustancialmente modificado el capt. 14, afectando también la reforma á parte del cap. 15 de la ley referida.

Con posterioridad á estas innovaciones, ha sido preciso recurrir de continuo al Consejo de Estado, para resolver no pocos puntos que en la ley quedaron sin una clara y concreta solución; y como por otro lado, se dirigieran á este Ministerio los Capitanes generales de los distritos, haciendo patentes las deficiencias de aquélla, vióse obligado mi digno antecesor á expedir en nombre de V. M. la Real orden de 12 de Mayo del corriente año, en la que, juzgando indispensable nueva reforma que diera al elemento militar la necesaria intervención en las operaciones preliminares y anteriores al acto del ingreso en Caja, por cuanto afectan de un modo directo y principalísimo á la distribución equitativa del contingente anual entre las zonas, reclamaba el concurso de las Autoridades militares, antes citadas, para que, mediante la redacción de Memorias, expusieran cuáles eran, á su juicio, los preceptos de la ley que deben ser alterados, y cómo habria de comprenderse en ella todo cuanto era objeto de un reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército.

Reunidos ya en este Ministerio los informes pedidos á los Capitanes generales de los distritos, quienes de más cerca han podido apreciar las dificultades que en su ejecución ofrece el sistema actual de reclutamiento, robustecidas sus opiniones por los resultados que han sometido á su estudio y reflexión los Gobernadores militares de las provincias y los Jefes de zonas, constituyen esos trabajos un cuerpo de doctrina, un conjunto de hechos observados y un análisis acabado y profundo de cuanto en la práctica ocurre, suficiente todo ello para servir de base fundamental á la reforma, juzgada necesaria y pronta.

Pero el Ministro que suscribe, inspirándose en los principios aceptados, al presente, en todas las naciones militares de Europa y que reconocen su origen, no sólo en exigencias de la organización y de la guerra moderna, sino en altos sentimientos de justicia, cree que no es ya posible poner mano en la ley de Reclutamiento, con el exclusivo objeto de mejorarla en su mecanismo, por importante que esto sea. Entiende que hay necesidad de dar un paso hacia adelante, yendo con prudencia en la ejecución, pero resueltamente en el propósito, al planteamiento definitivo del servicio personal militar, iniciando al efecto, y por vía de ensayo, un sistema que, descansando en el deber común á todos los ciudadanos de recibir la instrucción militar, haga posible adquieran aquélla el mayor número de mozos útiles de cada reemplazo, sin aumento de presupuesto y por medio de procedimientos adecuados que faciliten la prestación del servicio, como sagrado y honroso deber que cada uno puede cumplir con arreglo á sus condiciones y aptitudes, estableciéndose á ese propósito enaminadas compensaciones legítimas y reciprocidad de derechos y obligaciones para armonizar, en lo que en lo humano cabe, los grandes intereses del Estado y las imperiosas exigencias del servicio de las armas con esos otros intereses individuales que tan íntimamente ligados están, por lo numerosos y respetables, con el progreso moral y material del país.

Asunto es éste—no hay para qué desconocerlo,—de una transcendencia social indudable y extraordinaria, porque es de aquéllos que se plantean y discuten, al momento de iniciarse por los poderes públicos, con más calor y pasión que en los libros, en la prensa y en la tribuna, allá en el seno de los hogares, donde el interés directo de individuos y familias se alarma sin motivo ante la perspectiva de la vida de cuartel y las privaciones y fatigas del servicio en el Ejército.

Pero las notorias exageraciones en que desde este punto de vista se incurrir comunemente, no tienen ya justificación, ni siquiera disculpa, una vez que al llamar á las filas á la juventud de todas las clases sociales sólo se busca la eficacia de las aptitudes personales respectivas en su aplicación al fin militar.

Si así no fuera, habria de resultar marcada desventaja para aquellos jóvenes que, dados sus hábitos y estado social, no es lo común—en nuestro país al menos—posean el grado de resistencia y vigor corporal que logran, por su género de vida naturalmente, los

que no pueden dedicarse desde la niñez á educar su inteligencia, obligados como están por la ley de la necesidad á ejercitar sus músculos en las faenas del labrador ó en los trabajos propios del obrero apenas su razón comienza á despertarse.

Y en sentir del Ministro que suscribe, si hay que prescindir ya en esta materia de aquellos clamores que sólo se inspiran en un criterio de conveniencia personal ó egoísta, no puede procederse de igual manera cuando se trata de opiniones que razonadamente se manifiestan ó que por instinto se revuelven al lamentarse de ese desconocimiento que revela la forma aceptada hasta aquí, para dar empleo conveniente dentro de la milicia á las aptitudes individuales; defecto no sólo imputable á las teorías, sino también á lo practicado en la mayoría de las naciones en donde el servicio personal está de antiguo aceptado y en vigor.

Por fortuna, tal error no arranca de la naturaleza de las cosas, antes bien de la falta de relación entre la utilidad que el Estado debe prometerse de cada individuo y los arbitrios puestos en uso para obtener aquélla. Las instituciones armadas, mediante los progresos realizados, necesitan hoy del concurso de todas las aptitudes, de todas las inteligencias, de todas las especialidades, en suma, por lo mismo que todas las ciencias han llevado al seno de la ciencia militar, y cada día más, rico contingente de teorías y descubrimientos. Y la principal ventaja que por lo tanto ha de reportar el servicio personal en su aplicación genuina consiste, precisamente, en poder utilizar al individuo en la medida de su capacidad y con arreglo á sus facultades.

El robusto campesino, curtido al sol y criado entre las nieves de las montañas, será más conveniente sin duda alguna, que el joven ingeniero de caminos ó el recién graduado Doctor en Medicina, para las fatigas de las grandes guardias ó el penoso servicio de escuchas; pero uno y otro pueden respectivamente, con el honroso capote del soldado sobre los hombros, prestar mejores auxilios que vigilando con el fusil preparado, ora asistiendo á los trabajos de asedio de una plaza fuerte, ora curando heridos en las ambulancias ó bajo el fuego enemigo, como el letrado será más útil aliviando á los funcionarios de la justicia militar de no pocos quehaceres de puro trámite, que turnando en las tareas del cuartelero ó del imaginaria, como el Profesor mercantil será un elemento valioso en las oficinas administrativas del Ejército, y en las fábricas de armas ó de pólvoras el Ingeniero industrial, y en las obras de fortificación el Arquitecto y en los gabinetes del Estado Mayor el topógrafo; pudiendo así, con la aplicación de sus estudios al fin militar, y la práctica lograda en el servicio, constituir todos ellos para el día del peligro común, una excelente Oficialidad de la reserva, llamada á formar en gran parte los cuadros de las unidades movilizadas, sin que esta novedad en la manera de prestar el servicio en filas la juventud ilustrada, carezca de precedentes que la autoricen, porque basta recordar con tal propósito que en la distribución anual del contingente busca albañiles, carpinteros, pintores y herreros el Cuerpo de Ingenieros; se llevan forjadores y herradores los Institutos montados; pide delineantes y cajistas de imprenta la Brigada de obreros del Estado Mayor; alumnos de Medicina y practicantes la Sanidad, panaderos la Administración militar, etc.

Inspirada, pues, en este criterio de justicia y verdadera igualdad una ley que contenga preceptos que den por resultado el que la prestación personal se verifique sin inquietud ni repugnancia, dado que cada uno advertirá que en las filas contribuye al bien común en proporción de la utilidad que de sus aptitudes puede el Estado prometerse; una ley así, al par que evitaría esas tradicionales mixtificaciones que desacreditan el principio y engendran en el ánimo de los no favorecidos gérmenes de peligroso descontento, por lo mismo que es legítimo, llevará el convencimiento de su necesidad á las clases sociales, que todavía la rechazan, no por lo que sustancialmente significa, sino por lo que presienten de violento en su desarrollo y aplicación; y la recibirán con tanto menor recelo, cuanto que, á juicio del Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M., es de todo punto conveniente, antes que desaparezca por completo la redención á metálico, dejar un periodo de preparación ó tránsito del antiguo al nuevo sistema, periodo que la ley futura habrá de fijar, teniendo en cuenta las circunstancias y otros particulares.

Aún puede dulcificarse más en su planteamiento la prestación personal si no se echa en olvido que de cumplirse el precepto legal, ateniéndose sólo al número de mozos anualmente disponibles, habria que elevar, por manera considerable, la cifra del Ejército permanente, cosa que no consiente el estado del Tesoro, ni correspondería á la organización ideal de aquél, como tampoco ocurre en las potencias militares de Europa que

practican el servicio general obligatorio. No perdiendo de vista semejante consideración, cabe conceder rebaja del tiempo de permanencia en las filas á los soldados que acrediten poseer cierto grado de cultura general al par que de instrucción militar, así como aplazamientos para su destino á cuerpo á los reclutas que probasen evidentemente y con restricciones que no permitan el abuso, que por razón de estudios emprendidos, de explotaciones industriales, de conveniencia comercial ó de inminente abandono de las tareas agrícolas, etc., merecen aquella gracia para evitar perjuicios notorios en las fuentes de la producción nacional, compensando cada año de aplazamiento, que nunca podrán exceder de cuatro, con el pago de una contribución tolerable y proporcional, siendo de abono al recluta para la situación de reserva el tiempo que durase aquel aplazamiento; beneficio que debiendo alcanzar por igual á todas las clases sociales, dará por resultado el que hasta las que hoy se juzgan desatendidas resulten gananciosas.

Además, dada la conveniencia de que en tiempo de paz el elemento forzoso que vaya á nutrir las bajas de nuestros Ejércitos de Ultramar sea cada vez menor, preciso será favorecer al efecto el alistamiento voluntario, que deberá tener carácter permanente en las épocas de embarque, en todas las zonas de la Península, Baleares y Canarias, mejorando las condiciones del enganche; é indispensable es mantener la redención para los mozos á quienes por sorteo corresponda servir en aquellos Ejércitos, ampliar la sustitución y modificar esencialmente el procedimiento actual, con objeto de que en lo sucesivo embarque el recluta luego de militarmente instruido, para evitarle así en el periodo de aclimatación ese tránsito brusco de uno á otro género de vida que tanto contribuye á alterar su salud, así como también habrá que modificarlo en el sentido de que cese para el recluta la obligación de embarcar, quedando afecto á los regimientos peninsulares para prestar su servicio en activo, cuando su contingente no fuese llamado á concentración una vez cumplido el año del ingreso en Caja.

Con las ventajas y facilidades dichas, y creando, por último, batallones-escuelas en las capitales de las grandes regiones militares, en los que serán admitidos los jóvenes de diez y ocho y diez y nueve años que presentándose vestidos, armados y equipados á su costa, satisfagan, si no poseen títulos académicos, una cuota en parte destinada al material de guerra y en parte á los premios de reenganche y al sostenimiento de esas instituciones de enseñanza militar, en las que practicarían los aspirantes durante ocho meses como soldado, cabo y sargento, pasando después, previo examen y si éste lo soportan con éxito, á practicar por otros cuatro como Oficiales en los cuerpos armados ó establecimientos militares, según sus aptitudes profesionales, recibiendo al terminarse el diploma de Alférez de la reserva gratuita y quedando en situación de primera reserva, á diferencia de los desaprobados en el examen, que continuarán el resto del año sirviendo como clase de tropa, yendo de soldados á la primera reserva al finalizar aquél. Con todos estos medios, reglamentados con tino, y puestos en práctica con exquisita prudencia y equidad, cree el Ministro que suscribe ha de ser fácil la transición del sistema de reclutamiento actual al que reclaman de consuno los principios de justicia contenidos en la ley fundamental del Estado, los sagrados intereses de la patria y las necesidades militares del país.

La redacción del proyecto de ley que, inspirada en aquellos principios, contenga el desarrollo de los preceptos ó bases de carácter general que quedan apuntados, así como las modificaciones que en su mecanismo y manera de funcionar, la experiencia ha demostrado que reclama nuestro sistema de efectuar la recluta, considera el Ministro que suscribe debe confiarse á una Junta de personas competentes en la materia, por razón de los cargos que hayan desempeñado y la notoriedad de sus conocimientos especiales, las que en representación de los Ministerios de Gobernación, Ultramar, Marina y Guerra, por las conexidades que los asuntos propios de cada uno de estos Centros superiores guardan con el reclutamiento, dados los diferentes aspectos jurídicos y administrativos que aquél ofrece, estarán encargadas de preparar la reforma, teniendo presente el criterio que la provoca y los medios de ejecución que en cada caso conviene utilizar, á cuyo efecto se remitirán á la Junta por el departamento que la magnanimidad de V. M. se dignó confiar á mi cuidado; las oportunas bases y estudios parciales, así como también los informes emitidos por los Capitanes generales de los distritos y cuantos datos puedan contribuir á la mejor y más rápida realización del pensamiento. Luego de ello, el Gobierno de V. M., que habrá demostrado así su propósito ideal de realizar por modo

equitativo una reforma que en la opinión pública se encuentra hace tiempo encarnada, por lo que en su esencia tiene de justa y progresiva, habrá cumplido en la parte que le toca con el deber imperioso en que están los Gobiernos de dirigir las corrientes de aquella misma opinión, ofreciendo soluciones á los trascendentales problemas que la agitan en épocas dadas. Podrá, entonces, reclamar del país aquel concurso valioso y necesario que para la eficacia de la ley sólo el país puede darle, pues en vano será que en este asunto la previsión de los poderes públicos prepare la fácil y conveniente implantación entre nosotros del servicio personal y de la instrucción militar general obligatoria, llevando á la educación pública aquellas innovaciones que el sistema reclama, si todos no se persuaden de que hay que educar á la juventud con el propósito de que en cada soldado resplandezcan las virtudes del ciudadano, y en cada ciudadano se inculquen desde la niñez, en el hogar mismo, los grandes principios de disciplina, honor, amor á la patria y sacrificio que constituyen las virtudes del soldado.

En vista de todo lo expuesto, y teniendo presente la conveniencia de que el proyecto de ley se encuentre ultimado para la época en que las Cortes de la Nación deban comenzar sus tareas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

San Sebastián 27 de Septiembre de 1890.

SEÑORA:
Á L. R. P. de V. M.,
Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta para que en el plazo de cuatro meses redacte un proyecto de ley de Reclutamiento y Reemplazo para el Ejército.

Art. 2.º Esta Junta se constituirá con un Teniente General, Presidente; y Vocales, dos designados por el Ministerio de la Gobernación, uno por el de Marina, otro por el de Ultramar, dos Generales del Ejército, un Inspector de Sanidad militar y un Jefe del Ejército como Secretario con voz, auxiliado en sus trabajos por el personal que se nombrará oportunamente.

Art. 3.º A la expresada Junta se le remitirán todas las Memorias y antecedentes relativos á la materia de que ha de ocuparse y que existan en los Ministerios de la Guerra y de Gobernación.

Art. 4.º El Ministro de la Guerra remitirá á la Junta las bases comprensivas de los puntos esenciales que han de desarrollarse en el proyecto de ley que debe redactar aquélla.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA
El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

REALES DECRETOS

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que la Junta creada con arreglo á mi decreto de esta fecha para que estudie y proponga el proyecto de ley de Reclutamiento y Reemplazo que ha de someterse á la deliberación de las Cortes, la presida el Teniente General de los Ejércitos Nacionales D. José Ignacio de Echavarría y Castillo, Marqués de Fuentefiel, y formen parte de la misma como Vocales, el General de División D. José Santelices y Velasco, Comandante General de División del distrito de Castilla la Nueva; el Contraalmirante de la Armada D. Alejandro Arias Salgado, Director general del personal del Ministerio de Marina, D. José Cotoner y Allende Salazar, Conde de Sallent, Director general de Administración local del Ministerio de la Gobernación; D. Arcadio de Roda y Rivas, Director general de Administración y Fomento del Ministerio de Ultramar; el General de Brigada D. Arsenio Linares y Pombo, Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra; el Inspector Médico de segunda clase del Cuerpo de Sanidad Militar D. Gregorio Andrés Espala; Secretario de la Inspección general de dicho Cuerpo; y D. Estanislao Guzmán y Prat, Jefe de la Sección de Reemplazos del Ministerio de la Gobernación; y como Secretario con voz, el Teniente Coronel graduado D. Federico de Madariaga y Suárez, Coman-

dante de Infantería con destino en la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA
El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Teniente General D. José Sánchez Bregua, Capitán general de Galicia, cese en dicho cargo y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 Mayo de 1883; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA
El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Capitán general de Galicia al Teniente General D. Adolfo Morales de los Ríos y Septién, que actualmente desempeña igual cargo en el distrito militar de las islas Canarias.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA
El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Capitán general de las islas Canarias al Teniente General D. Pedro Cuenca y Díaz de Rábago.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA
El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector general de Infantería al Teniente General D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte, Marqués de Estella, que actualmente desempeña el cargo de Capitán general de Castilla la Nueva.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA
El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Capitán general de Castilla la Nueva al Teniente General D. Manuel Pavia y Rodríguez de Alburquerque.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA
El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Brigada del distrito militar de Castilla la Nueva al General de Brigada Don Franco Montero Hidalgo.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA
El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; con arreglo á lo dispuesto en el decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870, instrucción de 4 de Octubre de dicho año y artículo 21 de la ley de 13 de Julio de 1885 y 15 de la de 5 de Agosto de 1886;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se aprueban las transferencias de cré-

dito que en uso de la autorización que concede el artículo 16, párrafo sexto de la ley de 29 de Junio de 1888, acordó provisionalmente el Gobernador general de la isla de Cuba correspondiente á los capítulos y artículos Sección sexta del presupuesto de dicha isla para el ejercicio de 1888-89, cuyo pormenor se designa á continuación:

7.700 pesos al cap. 13 «Material de Comunicaciones», art. 1.º «Gastos de entretenimiento».

3.090 pesos 40 centavos al art. 1.º «Alquileres de edificios», y 3.529 pesos 70 centavos al 3.º «Impresiones», ambos comprendidos en el cap. 14 «Atenciones generales», que arrojan un total de 14.320 pesos 10 centavos.

Dichos aumentos de crédito se rebajarán en la forma siguiente:

Del art. 2.º «Gastos de conducción», 6.804 pesos 45 centavos. Del art. 3.º «Valores declarados», 6.000, ambos del cap. 13, «Material de Comunicaciones»; y 1.515 pesos 65 centavos del cap. 15 «Gastos generales», artículo 2.º «Portes de correspondencia».

Art. 2.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Septiembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA
El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: La condición 1.ª de la Real orden de 22 de Octubre de 1881 no determina de una manera clara y precisa la forma de los anuncios que deben preceder á los arriendos de locales para cuarteles de la fuerza del arma de Carabineros, y con el fin de regularizar este servicio no interpretado y cumplido de igual modo por todos los llamados á realizarlo;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien disponer, como medida de carácter general, siempre que no se oponga alguna circunstancia extraordinaria, que los anuncios que deben preceder á los arriendos de cuarteles de Carabineros, se publicarán en lo sucesivo en el *Boletín oficial* de la provincia y sitios públicos de la respectiva localidad, provistos los últimos de la correspondiente certificación del Alcalde que acredite estuvieron expuestos en la indicada forma durante el término legal; debiendo acompañarse un ejemplar de cada uno de ellos á los contratos provisionales de que se hace mérito, que en nada se alteran en su fondo y forma por esta disposición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1890.

COS-GAYON
Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

Excmo. Sr.: El creciente interés con que son estudiados los resúmenes estadísticos mensuales de la recaudación de los impuestos y rentas del Estado impone á la Administración pública el deber de procurar que resulten todo lo completos que sea posible, y que al mismo tiempo adquieran la mayor claridad y simplificación á fin de que el manejo de sus datos sea fácil para todos.

A pesar de las mejoras en ellos introducidas, carecen aún del desarrollo necesario y les falta la conveniente unidad.

No hacen constar como productos de las contribuciones, sino los valores propios de cada año económico que se han realizado dentro del mismo. De los liquidados que quedan para ser cobrados en años venideros, no dan noticia; y los ingresados como resultas de épocas anteriores quedan confundidos en una masa común sin distinción de conceptos, ni de años económicos. Con este sistema, se produce una causa de descrédito para la gestión financiera de los Gobiernos, por una diferencia entre lo presupuesto y lo recaudado, que sólo es aparente.

En el año económico 1880-81, que es el último de que se ha publicado ya la cuenta definitiva, se cobraron por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería las siguientes cantidades:

En el primer semestre por valores del presupuesto de 1879-80.....	10.657.230'13
En los dos primeros semestres por valores del de 1880-81.....	146.359.748'54
En los mismos por resultas de ejercicios cerrados.....	11.114.952'29
TOTAL en los dos semestres.....	168.131.930'96

y como lo presupuesto por la ley eran 166 millones, resulta que se cobraron 2.131.930'96 pesetas más de lo calculado.

Si se quisieran eliminar de las tres partidas que componen la suma anterior la primera y la tercera por referirse á otros presupuestos distintos del de 1880-81, deberían ser sustituidas: la primera, por el importe de lo recaudado por cuenta de ese año en su semestre de ampliación, y la última por lo que restó sin cobrar, quedando en los siguientes términos la cuenta del producto de la citada contribución, por valores del año económico 1880-81, al concluir su ejercicio.

Recaudación líquida en los dos primeros semestres	146.359.748'54
Idem en el de ampliación	9.967.953'88
Resto de lo reconocido y liquidado que quedó por cobrar	9.416.256'36
TOTAL	165.743.958'78

que no es la cantidad presupuesta, pero le falta muy poco, pues pasa del 99,84 por 100 de la misma.

Pues bien: en los estados mensuales de recaudación, tales como al terminar el año 1880-81 se publicaban, y como se siguen publicando, no es posible encontrar los datos suficientes para comprender que el resultado fue tan satisfactorio.

Los hombres inteligentes y estudiosos pueden llegar hasta saber, reuniendo las cifras de la estadística de 1879-80 con la de 1880-81, que la contribución territorial produjo 168 millones en los doce meses transcurridos desde 1.º de Julio de 1880 á 30 de Junio siguiente, ó hasta averiguar, prescindiendo de los valores del presupuesto de 1879-80, que en los diez y ocho meses del ejercicio de 1880-81 ingresaron en el Tesoro por esa contribución 156.327.702 pesetas con 42 céntimos; pero ninguna noticia encuentran en dichos estados para poder apreciar si los nueve ó los diez millones de distancia entre esas cantidades y lo presupuesto, representan un error en los cálculos de la ley, ó sólo una lentitud en su realización, porque falta por completo la noticia de lo quedado para cobrar en los años venideros, y respecto de las resultas de ejercicios cerrados, sólo se consigna una partida que comprende todo lo relativo á la contribución territorial, confundida con las demás directas por valores de los muchos años transcurridos desde 1850.

Más deficientes todavía son los estados mensuales de recaudación y pagos por lo que concierne á estos últimos. Las obligaciones del Estado por sus deudas perpetuas y amortizables, que son satisfechas por adelantado, reteniendo el Banco de España desde los principios de cada trimestre las cantidades que han de ser satisfechas después que concluya, aparecen siempre como muy retrasadas en sus pagos. Los departamentos ministeriales que de ordinario tienen que reintegrar al Tesoro gruesas cantidades por haber recibido más de lo que les ha ido correspondiendo mensualmente por las dozavas partes de su presupuesto, resultan también en la apariencia como si no hubiesen cobrado todavía lo debido, por la razón misma de no haberse llegado todavía á liquidar los créditos y formalizar los pagos. Para evitar graves errores se han puesto muchas veces notas en los estados mensuales, especialmente por lo que se refiere á la Deuda; pero esas notas, por lo mismo que son necesarias, acreditan de inexactos los documentos á cuyo pie van, y sería preciso multiplicarlas para explicar de una manera completa las demás omisiones y deficiencias que los mismos contienen.

Otro tanto debe decirse del Estado relativo á la situación de las cajas del Tesoro. Jamás se ve que sobre él recaigan los comentarios y observaciones críticas, pues pasan tan inadvertidos como los de los pagos, mientras que los datos de la recaudación son cada vez analizados con más detenido y profundo examen y necesitaría también muy amplias explicaciones para poder ser bien comprendido. Si no fuesen más que innecesarios podrían conservarse estos trabajos estadísticos de que se ha hecho ya costumbre, aunque nadie los aproveche, pero tienen el defecto más importante de que, por necesariamente incompletos, son inexactos.

En cambio de esas supresiones conviene presentar reunidos los guarismos relativos á la recaudación de cada impuesto y ampliar la comparación de sus productos, pues las semejanzas ó diferencias hasta ahora notadas entre los resultados de un año y los del inmediato anterior procedan con frecuencia de causas pasajeras ó de hechos accidentales, y no bastan para marcar con alguna seguridad el movimiento de avance ó de retroceso que ya resulta claro cuando el cotejo comprende todos los distintos años del último quinquenio.

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nom-

bre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que desde el mes de Julio próximo pasado se publiquen por esa Intervención general en la GACETA DE MADRID, y dentro de los veinticinco primeros días de cada mes, los estados siguientes.

Primero. De ingresos realizados por valores de los presupuestos en ejercicio y de los definitivamente cerrados, detallando el pormenor de los ingresos obtenidos por cada concepto.

Segundo. De ingresos líquidos realizados por valores de las principales contribuciones, rentas é impuestos y derechos del Estado, calculados en más de un millón de pesetas en el presupuesto vigente y los cuatro anteriores.

Y tercero. A la terminación del ejercicio de cada presupuesto se publicarán dos estados que comprendan: el primero el importe calculado por cada uno de los conceptos de ingreso, lo que por cuenta de los mismos se haya reconocido y liquidado, como valores de la Hacienda; la recaudación obtenida y los créditos pendientes de cobro, comparando los valores liquidados con las evaluaciones del presupuesto; y el segundo la cantidad consignada en cada Sección del presupuesto de gastos para atender á los servicios públicos, las obligaciones reconocidas y liquidadas, los pagos ejecutados y los débitos pendientes de pago, comparando también las obligaciones con los créditos legislativos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1890.

COS-GAYON

Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

(Los estados á que se refiere la precedente Real orden se insertan en la pág. 1.106.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Antonio Martín Paqué, á nombre de D. Miguel Antelo Delgado, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Granada á inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro en virtud de apelación del interesado:

Resultando que por escritura otorgada en la ciudad de Granada á 10 de Julio de 1885, D. Rafael Garay y Mendoza, Alcalde del Ayuntamiento de la dicha capital, vendió una finca á D. Miguel Antelo Delgado, siendo particularidades de ese contrato que importa consignar las que siguen: primera, que la venta fué otorgada para pago de contribuciones que estaban adeudando los herederos de D. Juan Bautista Rigall; segunda, que en el expediente á tal efecto instruido, fué embargada como propia de Doña Carmen Gómez Rigall, nieta y heredera del D. Juan Bautista, una casa, sita en la ciudad de Granada, calle de Santa Lucía, números 7 antiguo y 14 moderno, con éstos linderos; derecha entrando casa de D. José Molina Roldán y otra de D. Manuel Alonso Pérez; izquierda y espaldas con otras de D. Pablo Fernández; tercero, que la Comisión especial de evaluación y repartimiento, al señalar la finca que debía venderse, eligió entre las dos que figuraban amillaradas á nombre de D. Juan Bautista Rigall, una casa enclavada en la calle de Santa Lucía, número 16, lindante con los herederos de D. Francisco Villanueva y de Doña María Valdivia, y sobre ella se autorizó el embargo por Decreto de 16 de Abril de 1881; cuarto, que el Comisionado trabó el embargo en la casa números 7 antiguo y 14 moderno de la calle de Santa Lucía, expresando que sus linderos eran derecha con la del núm. 12, de D. Julio Bataló; izquierda otra de Doña Isabel Sánchez Fagó, y espaldas otra de D. Pablo Fernández, y añadiendo que esta finca era la designada por la Comisión de evaluación, y quinto, que la finca vendida por el Alcalde en representación de Doña Carmen Gómez Rigall, á D. Miguel Antelo Delgado, fué la núm. 14 de la referida calle de Santa Lucía.

Resultando que presentado ese documento en el Registro de la propiedad de Granada, no fué admitida su inscripción: primero, por no estar inscrito el inmueble á nombre de Doña Carmen Gómez Rigall, ni acreditarse por documento fehaciente que á ella pertenece la casa, y segundo, por observar en el procedimiento el error sustancial de haberse embargado y vendido una finca distinta de la señalada por la Comisión de evaluación:

Resultando que algún tiempo después y exhibiendo al efecto tres certificaciones que no obran en el expediente, solicitóse nuevamente la inscripción del referido título, según consta en el asiento núm. 726 del Diario 43, extendido á las dos y quince minutos del 14 de Noviembre de 1887, denegándose por segunda vez el funcionario encargado de la oficina por no haberse subsanado el defecto que motivó la primera negativa de falta de previa inscripción á favor de Doña Carmen, pues en primer lugar una certificación del Registro no es documento bastante para obtener esa inscripción, ya que para ello sería preciso presentar copia auténtica de la disposición testamentaria de la causante de Doña Carmen; además, aunque este documento se presentara, tampoco podría ser inscrito, por estar ya las operaciones de partición de los bienes relicto por esa causante, en las que se adjudicó la finca en cuestión á D. Félix Gómez Ortega, que, á su vez, la transmitió á D. Enrique Delgado Martín por escritura presentada en el Registro el 14 de Noviembre de 1887 á la una de la tarde, que produjo la inscripción 7.ª de la finca núm. 208, folio 163, libro 385 de Granada; y por último, la anotación preventiva del embargo, tampoco puede convertirse en ins-

cripción de dominio, pues esas anotaciones sólo sirven para marcar la prioridad del derecho de la persona á cuyo favor están extendidas, respecto de las transmisiones posteriores que hiciere la persona gravada con dicho embargo, para lo cual es preciso que con anterioridad á la anotación tenga ésta inscrito su dominio, lo cual no acontece en el presente caso, porque la anotación se practicó suponiendo que Doña Ana Rigall y Doña Carmen Gómez Rigall eran dueñas de la finca, lo cual no aparecía del Registro, pues quien la tenía inscrita en aquella época era D. Juan Bautista Rigall:

Resultando de una certificación unida al recurso y expedida por el Registrador de la propiedad de Granada con fecha 9 de Noviembre de 1887: primero, que según consta de la inscripción 5.ª de la finca 298, lib. 4.º del Registro de Granada, la casa calle de Santa Lucía, números 7 antiguo y 14 moderno, fué inscrita á nombre de Doña Ana Rigall Ruiz, que la heredó al fallecimiento de su padre D. Juan Bautista Rigall; y segundo, que á tenor de la inscripción 6.ª del mismo número, la dicha finca fué adjudicada á la muerte de la Doña Ana á su marido D. Félix Gómez Ortega:

Resultando que á fin de remover los obstáculos que á la inscripción de la escritura de venta se oponían, acudió Don Miguel Antelo al Ministerio de Hacienda, que en 28 de Marzo de 1889 expidió una Real orden en que, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Contribuciones y lo propuesto por la de lo Contencioso del Estado, se mandó al Registrador estimara transmitida la finca en cuestión por D. Juan Bautista Rigall ó sus herederos y la inscribiera á nombre del comprador D. Miguel Antelo, cancelando la anotación preventiva del embargo de que la referida transmisión procede:

Resultando que pedida por el recurrente en virtud de la Real Orden citada la inscripción de su escritura, negóse á practicarla el Registrador, alegando que el defecto continuaba en pie:

Resultando que promovido por la representación del señor Antelo Delgado el presente recurso, indicó el recurrente que la calificación del Registrador es infundada, no sólo porque, contra lo que afirma dicho funcionario, están subsanados mediante la Real Orden de 28 de Marzo los defectos que motivaron sus dos primeras notas, sino, además, por ser doctrina de este Centro consignada en su resolución de 10 de Septiembre de 1881, la de que no es obstáculo para que una anotación preventiva de embargo se convierta en inscripción definitiva el que después de extendida aquélla se haya enajenado la finca, dado que á tenor del art. 71 de la ley tal enajenación no puede perjudicar á la persona que obtuvo la anotación preventiva del embargo hecho á favor del Estado, é inscribir después á nombre del recurrente la propiedad del inmueble:

Resultando que oído el Registrador informó: que aparece de los antecedentes que obran en los libros que la finca embargada y anotada el año 1882, no pertenecía á las personas contra las cuales se entabló el procedimiento, ya que según las inscripciones 5.ª y 6.ª de la finca 298, en el año 1878 habían fallecido Doña Ana y Doña Carmen Gómez Rigall y era dueño de la casa D. Félix Gómez Ortega, y esto no obstante, en el de 1885 se enajenaba la misma finca como perteneciente á la difunta Doña Carmen; que al aplicar el recurrente al caso actual lo resuelto por la Dirección en 10 de Septiembre de 1881 confunde la anotación preventiva de embargo con la de la demanda de dominio ó derecho real; que aun con la conversión que el Sr. Antelo pretende nada conseguiría porque la venta de que tratamos no ha sido otorgada por el Estado, que nunca poseyó la finca y siempre sería preciso cancelar las inscripciones de dominio verificadas después de la anotación, y eso sólo podría tener lugar con el consentimiento de los en ellas interesados ó providencia ejecutoria en su defecto; y que corroboran toda esta doctrina las sentencias del Tribunal Supremo de 22 de Enero de 1869, 28 de Mayo de 1874, 17 de Junio de 1875, 30 de Diciembre de 1876 y 26 de Octubre de 1888 y varias Resoluciones de esta Dirección general:

Resultando que el Juez delegado confirmó la calificación recurrida por las mismas razones que el Registrador invoca y además porque la Real orden de 28 de Marzo de 1889 no puede estimarse como una decisión firme que obligue al Registrador, pues aun después de ella cabe el recurso gubernativo contra la decisión de este funcionario, contra cuyo acuerdo apeló la representación del recurrente:

Resultando de certificación pedida por la Presidencia para mejor proveer: primero, que el mandamiento de embargo decretado contra los herederos de D. Juan Bautista Rigall fué presentado en el Registro de la propiedad de Granada el 21 de Enero de 1882 y quedó anotado el 11 de Febrero siguiente: segundo, que el título en cuya virtud adquirió Doña Ana Rigall y Ruiz la casa núm. 16 de la calle de Santa Lucía fué presentado en el referido Registro el 5 de Junio de 1883 y el de adjudicación de la misma finca á D. Félix Gómez Ortega en el propio día que el anterior y con cinco minutos de diferencia; y tercero, que el D. Félix Gómez enajenó el inmueble en cuestión á D. Enrique Delgado Martín por escritura de 4 de Noviembre de 1885 presentada el 14 del mismo mes del año 1887 á la una de la tarde é inscrita cuatro días después:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, con vista de todos estos antecedentes, confirmó el auto apelado por consideraciones análogas á las que á éste sirvieron de fundamento:

Visto el art. 20 de la Ley Hipotecaria y 20 de su Reglamento:

Considerando que la finca de que se trata no ha estado nunca inscrita á favor de Doña Carmen Gómez Rigall, en cuya representación ha otorgado la escritura de venta motivo de este recurso el Alcalde de la ciudad de Granada:

Considerando que el art. 20 de la Ley y el del Reglamento ordenan que se deniegue la inscripción de títulos de transmisión y gravamen de inmuebles si están inscritos á favor de persona distinta de la que transfiriere ó grava, como sucede en el presente caso:

Considerando que la Real Orden de 28 de Marzo de 1889, expedida por el Ministerio de Hacienda, en la que se manda al Registrador que estime transmitida la finca en cuestión por D. Juan B. Rigall ó por sus herederos, no es bastante para que pueda ser inscrita la escritura otorgada por persona distinta de la que según el Registro es dueña del inmueble, porque eso equivaldría á dejar sin efecto lo que disponen los artículos 20 de la Ley y 20 del Reglamento, y una Real Orden no puede derogar aquélla ni éste;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1890.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Granada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

SECCION DE SANIDAD. — NEGOCIADO DE ESTADISTICA

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.	
Albacete.....	Albacete.....	Pozo-Cañada.....	29	Septiembre...	»	»	119	49	6
	Lucena.....	Alcora.....	29	Idem.....	No hay datos..	No hay datos..	55	25	»
Castellón.....	Nules.....	Nules.....	29	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2	2	15
		Vall de Uxó.....	29	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1	»	4
	Belmonte.....	Mota del Cuervo.....	29	Idem.....	2	2	128	50	»
Cuenca.....		Aliaguilla.....	29	Idem.....	2	»	12	4	»
		Garaballa.....	29	Idem.....	»	»	6	2	2
	Cañete.....	Henarejos.....	29	Idem.....	»	»	1	»	7
		Landete.....	29	Idem.....	»	»	1	1	12
		Valdemorillo.....	28	Idem.....	5	2	5	2	»
Tarragona.....	Tortosa.....	Valdemoro-Sierra.....	28	Idem.....	3	3	3	3	»
	Navahermosa.....	Tivenis.....	29	Idem.....	»	»	3	2	10
		Ventas con Peña Aguilera (reinvadido)	29	Idem.....	1	1	9	8	»
Toledo.....	Toledo.....	Bargas.....	29	Idem.....	»	»	60	36	2
		Polán.....	29	Idem.....	»	»	26	13	1
		Toledo.....	29	Idem.....	»	»	290	157	1
		Mesegar.....	29	Idem.....	»	»	23	11	3
	Torrijos.....	Puebla de Montalbán.....	29	Idem.....	»	»	64	32	2
		Villamiel.....	29	Idem.....	»	»	5	3	4
	Albaida.....	Bufali.....	29	Idem.....	»	»	5	2	20
		Montaberner.....	29	Idem.....	»	»	1	»	16
		Antella.....	29	Idem.....	»	»	11	6	11
	Alberique.....	Cárcer.....	29	Idem.....	»	»	12	7	19
		San Juan de Enova (reinvadido).....	23	Idem.....	»	»	2	»	10
		Villanueva de Castellón (reinvadido).....	29	Idem.....	»	»	12	9	1
	Alcira.....	Carcagente (reinvadido).....	29	Idem.....	»	»	19	5	12
		Llombay.....	28	Idem.....	2	1	3	1	»
	Carlet.....	Montserrat.....	29	Idem.....	»	»	1	»	11
		Real de Montroy.....	27	Idem.....	1	1	10	5	»
		Calles.....	29	Idem.....	»	»	4	2	5
		Chelva.....	29	Idem.....	»	»	11	6	3
		Domeño.....	29	Idem.....	»	»	6	»	4
	Chelva.....	Higuera.....	29	Idem.....	»	»	1	»	8
		Loriguilla.....	27	Idem.....	1	»	9	5	»
		Sinarcas.....	29	Idem.....	»	»	17	2	9
		Cheste.....	29	Idem.....	»	»	19	12	1
	Chiva.....	Chiva.....	29	Idem.....	»	»	3	1	1
		Yátova.....	29	Idem.....	»	»	1	1	3
	Enguera.....	Bolbaite.....	29	Idem.....	»	»	22	6	15
	Játiva.....	Barcheta (reinvadido).....	29	Idem.....	»	»	21	7	5
		Benaguacil (reinvadido).....	28	Idem.....	1	2	51	39	»
		Liria.....	29	Idem.....	»	»	1	1	15
		Olocán.....	29	Idem.....	»	»	6	»	1
	Liria.....	Pedralba.....	29	Idem.....	»	»	31	19	1
		Puebla de Vallbona.....	29	Idem.....	»	»	4	1	5
		Ribarroja.....	29	Idem.....	»	»	49	30	2
		Villamarchante.....	28	Idem.....	»	1	9	7	»
	Requena.....	Requena.....	29	Idem.....	»	»	152	85	11
		Utiel.....	29	Idem.....	»	»	199	100	11
	Sagunto.....	Masamagrell (reinvadido).....	27	Idem.....	1	1	10	4	»
		Albalat de la Ribera.....	29	Idem.....	»	»	33	14	10
Valencia.....	Sueca.....	Sueca (reinvadido).....	29	Idem.....	»	»	44	16	6
		Alacüas.....	29	Idem.....	»	»	20	4	12
		Albal y Beniparrell.....	29	Idem.....	»	»	2	»	6
		Aldaya.....	29	Idem.....	»	»	6	6	7
		Alfajar.....	29	Idem.....	»	»	1	»	12
		Catarroja.....	29	Idem.....	»	»	19	7	7
	Torrente.....	Cuart de Poblet.....	29	Idem.....	»	»	8	4	12
		Chirivella.....	29	Idem.....	»	»	1	1	19
		Manises.....	29	Idem.....	1	»	24	10	»
		Masanasa.....	29	Idem.....	»	»	7	5	10
		Sedaví.....	29	Idem.....	»	»	3	1	4
		Silla.....	29	Idem.....	»	»	5	4	16
		Albalat dels Sorells.....	29	Idem.....	»	»	1	1	9
		Albuixech.....	29	Idem.....	»	»	2	2	1
		Benetüser.....	29	Idem.....	»	»	2	1	3
		Benifaraig.....	28	Idem.....	2	»	3	1	»
		Burjasot.....	29	Idem.....	»	»	5	2	3
		Campanar.....	29	Idem.....	»	»	15	3	1
	Valencia.....	Foyos.....	29	Idem.....	»	»	4	»	1
		Masarrochos.....	29	Idem.....	»	»	6	3	11
		Mislata.....	29	Idem.....	»	»	1	1	18
		Moncada.....	29	Idem.....	»	»	4	3	1
		Paterna.....	29	Idem.....	»	»	8	4	1
		Rocafort.....	29	Idem.....	»	»	4	2	7
		Valencia.....	29	Idem.....	18	12	583	340	»
		Vinalesa.....	29	Idem.....	»	»	1	1	4
		Alcublas.....	29	Idem.....	»	»	1	»	3
		Andilla.....	29	Idem.....	»	»	1	1	7
		Bugarra.....	29	Idem.....	»	»	8	4	2
	Villar del Arzobispo.....	Chulilla.....	29	Idem.....	»	»	12	11	3
		Gestalgarr.....	29	Idem.....	»	»	8	5	1
		Sot de Chera.....	29	Idem.....	»	»	2	1	16
		Villar del Arzobispo.....	29	Idem.....	»	»	49	30	10
Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, ciento seis.....					»	»	2.432	1.248	»
TOTALES.....							40	26	
<i>Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.</i>									65'00
									51'63

Habiendo transcurrido los veintidós días que señala la Real orden de 31 de Marzo de 1888, relativa á epidemias en territorio español, sin que se haya presentado invasión alguna de cólera en el pueblo de San Carlos de la Rápita, partido judicial de Tortosa, provincia de Tarragona; ni en los de Alpuente y Godella, de los partidos de Chelva y Valencia respectivamente, de la provincia de Valencia, deberán considerarse limpias las procedencias de dichos puntos, y sujetas tan sólo á la observación que señala la mencionada Real orden. Madrid 29 de Septiembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE FOMENTO

Junta de obras de la nueva Bolsa de Madrid. Desde 1.º del próximo mes de Octubre se pagarán por esta Junta los intereses del semestre que vence en fin de este mes de las 1.750 obligaciones de la nueva Bolsa, de las que

existen en circulación en certificados provisionales al portador. Los poseedores de estos valores los presentarán en la Secretaría de la Junta, piso principal de la Bolsa, todos los días hábiles, de una á tres de la tarde, bajo factura que se les facilitará, á fin de que se éstampe en los mismos el cajetín de

pago y se les entregue la parte correspondiente de la factura como libramiento á cobrar del Sr. Tesorero D. Luis Fernández de Heredia, calle de la Magdalena, núm. 17. Madrid 29 de Septiembre de 1890.—El Presidente accidental, Gil M. Fabra.—El Secretario, José Luis Colón.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 141.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS BRITANICAS

Inglaterra (costa O).

850. PIEDRA ANEGADA AL W. DE WEST MOUSE EN LA COSTA NW. DE ANGLESEA. (A. a. N., núm. 133/779. Paris, 1890.) En el límite de los fondos de 10m que rodean el islote West Mouse situado al NE. del cabo Carmel, hay una piedra anegada cubierta con 4m,9 de agua en bajamar, y se encuentra á unos 2 cables al S. 84° W. de la valiza del islote West Mouse.

Situación aproximada: 53° 25' N. y 1° 38' 48" E.

Carta núm. 223 de la sección II.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

851. BOYA LUMINOSA EN LA BAHÍA DE NUEVA YORK. (A. a. N., núm. 133/780. Paris, 1890.) En la bahía de Nueva York se ha fondeado una boya de gas pintada á fajas horizontales rojas y negras, que exhibe una luz fija blanca en 8m,5 de agua en bajamar, á unos 30m al SE. de los restos de la draga de vapor Advance, y se halla bajo las demoras siguientes: el faro de Elm Tree al N. 56° W. á 3,2 millas; la torre del Centenario, en la isla Coney al N. 49° 30' E. á 3,75 millas, y el faro de Romer Shoal al S. 43° E. á 1,70 millas.

Los buques deberán pasar al E. de esta boya.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 142, y carta número 587 de la sección IX.

ARCHIPIELAGO ASIATICO

Isla de Borneo (costa NE).

852. BANCOS AL NE. DE LA BAHÍA MARCHESA. (A. a. N., número 133/781. Paris, 1890.) El Comandante del buque de guerra inglés Wanderer ha anunciado la existencia de los bancos siguientes de la costa NE. de Borneo:

1.º Un banco que tiene próximamente 0,5 milla de diámetro y 16m de agua como menor fondo. Este banco, rodeado completamente por fondos de 40m, se ha visto claramente desde la arboladura, y se halla á unas 30 millas al N. 60° W. del piso más elevado de Kagayán Joló (monte Ledán).

Situación próxima: 7° 17' N. y 124° 18' 33" E.

2.º Un banco con fondos de 22m á 31m.

Situación próxima: 6° 48' 45" N. y 124° 17' 48" E.

3.º Un banco con fondos de 10m, 12m y 15m.

Situación próxima: 6° 43' 30" N. á 6° 42' N. y 124° 17' 48" E.

NOTA. En estos bancos pueden existir fondos inferiores á los que se citan en este aviso.

El Wanderer, hallándose á unas 13 millas al W. de Kagayán Joló en Mayo de 1890, experimentó una corriente al N. 70° W. con una velocidad de una milla por hora.

Carta núm. 245 de la sección V.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Islas Sandwich.

853. BAJO QUE PROLONGA LA PUNTA BARBER. (PUNTA SO. DE LA ISLA OAHU). (A. a. N., núm. 133/782. Paris, 1890.) Según anuncia el Comandante general de la división naval francesa del Océano Pacífico, se ha comprobado á bordo del Dubourdieu que un arrecife muy visible se extiende á 2,5 ó 3 millas al S. de de la punta Barber ó Laeloa, punta SO. de la isla Oahu. Desde el extremo de este arrecife aumentan los fondos; pero, no obstante, se ha podido observar por la varia-

ción de color del agua que al SSE. de la punta se extienden bajos hasta 5 ó 6 millas, á cuya distancia pueden pasar los buques sin riesgo.

NOTA. La carta francesa núm. 1.151 indica en efecto una restinga de coral que sale hasta unas 5 millas al S. de la punta Barber, mientras que la carta inglesa núm. 1.510 marca fondos de 9m muy cerca de la punta y una sonda de 74m (41 brazas) como á 1,5 millas.

Según los derroteros ingleses, el Myrmidon obtuvo fondos de 10m á una milla de la punta, y observó que los fondos aumentaban poco á poco hacia la mar.

Hasta que se efectúe una exploración más completa de esta parte, deberán navegar los buques mayores con cautela, sobre todo de noche, llegando á reconocer el faro de la punta Barber, y no pasar á menos de 6 ó 7 millas de esta punta.

Cartas números 468 y 604 de la sección I.

MAR MEDITERRANEO

Túnez.

854. CARÁCTER DE LA LUZ DE RAS ENGHOLA. RECTIFICACIÓN. (A. a. N., núm. 144/786. Paris, 1890.) Según anuncia la Dirección general de Obras públicas en Túnez, la luz de Bas Enghola es blanca, centelleante de diez en diez segundos (y no de 5 en 5 segundos) (véase Aviso núm. 133/803 de 1890).

Cuaderno de faros núm. 83 de 1886, pág. 234, y cartas números 122 A, 131 y 577 de la sección III.

855. BOYA LUMINOSA EN EL CENTRO DE LA ENTRADA N. DEL CANAL DE LAS KERKENAH. (A. a. N., núm. 134/787. Paris, 1890.) En el centro de la entrada N del canal de las Kerkenah se ha fondeado una boya luminosa del mismo tipo de las boyas del banco de las Kerkenah.

Más adelante se publicará la situación exacta de la boya, sus particularidades y el carácter de la luz que exhibe.

Situación próxima: 35° 3' N. y 17° 29' 33" E.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 232, y carta número 590 de la sección III.

Madrid 4 de Septiembre de 1890.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 21 premios mayores de los 1.265 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Table with columns: Números, Premios Pesetas, ADMINISTRACIONES (1.ª Serie, 2.ª Serie). Lists winning numbers and amounts for various locations like Madrid, Sevilla, etc.

En los sorteos celebrados en esta día, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á mano de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Matilde Pastrana y Sáez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

María del Campo Barcenilla y Campo, del idem.

Premio tercero.

Pilar Cortés, del idem.

Premio cuarto.

Milagros Alvarez y Carrascosa, del idem.

Premio quinto.

Rosario Mateo y Alonso, del idem.

HUÉRFANA

Este premio no ha podido adjudicarse por no constar en este Centro que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Octubre de 1890.

Ha de constar de 12.000 billetes al precio de 250 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razón de 25 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 672, importantes 2.190.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

Table with columns: PREMIOS, PESETAS. Lists prize amounts: 1 de... 500.000, 1 de... 250.000, etc., totaling 2.190.000.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 12.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 29 de Septiembre de 1890.—El Director general, Olegario Andrade.

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

NÚMERO 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de Julio de 1890 por cuenta de los presupuestos en ejercicio y por resultas de los anteriores.

Table with columns: CAPÍTULO 1.º, CONTRIBUCIONES DIRECTAS, PRESUPUESTOS DE 1889-90, 1890-91, Resultados de ejercicios cerrados, TOTAL. Lists various contributions and their amounts.

		PRESUPUESTOS DE		Resultas	TOTAL
		1889-90	1890-91	de ejercicios cerrados.	
CAPÍTULO II					
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS					
1.º Renta de Aduanas	Derechos de importación.....	684.085'07	7.086.433'92	4.203'68	7.774.722'67
	Idem de exportación.....	»	34'69	»	34'69
	Impuesto de carga.....	6.028'17	388.120'25	»	394.148'42
	Idem de descarga.....	9.526'23	330.662'47	»	340.188'70
	Idem de viajeros.....	3.931'50	18.463'14	»	22.394'64
	Derechos menores.....	3.696'05	54.270'81	»	57.966'86
	Idem de cuarentena y lazareto.....	429'73	18.372'78	»	18.802'51
	Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	14.968'09	42.304'05	»	57.2.2'14
	Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	»	»	»	»
	Idem sobre los géneros coloniales.....	408.054'57	2.612.792'49	»	3.020.847'06
	Derecho extraordinario sobre la importación de alcoholes y aguardientes.....	16.055'57	173.447'19	»	189.502'76
	Idem de Aduanas por material de obras públicas.....	»	283.557'39	»	283.557'39
	Ingresos eventuales.....	2'94	6'67	»	9'61
2.º Derechos obvenacionales de los Consulados.....		1.146.777'92	11.008.465'85	4.203'68	12.159.447'45
3.º Impuesto de consumos.....		101.336'53	40	»	101.376'53
4.º Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....		1.484.716'90	2.510.662'74	96.771'86	4.092.151'50
5.º Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....		107.524'17	1.005.731'59	31.016'43	1.144.275'24
6.º Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....		20'65	»	»	20'65
7.º Timbre del Estado.....		974.563'76	23.755'12	467'75	998.786'63
Contribuciones extinguidas.....		558.744'87	3.543.772'85	3.212'23	4.105.729'95
		»	»	367'50	367'50
		4.394.289'15	18.092.428'15	136.039'50	22.622.756'80
CAPÍTULO III					
MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN					
1.º Tabacos.....		»	7.500.000	174'09	7.500.174'09
2.º Loterías.....		»	4.261.631'68	»	4.261.631'68
3.º Casa de Moneda.....		»	5.796'76	»	5.796'76
4.º Giro mutuo del Tesoro interior é internacional y libranzas de la prensa periódica.....		753'46	33.573'69	14'50	34.341'65
5.º Producto de la GACETA.....		26.519'58	12.682'18	4.264'56	43.466'32
6.º Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio y productos diversos.....		6.897'03	57.137'40	»	64.034'43
7.º Productos de Telégrafos y teléfonos.....		»	24.445'45	»	24.445'45
8.º Establecimientos penales.....		10.413'81	294'43	»	10.708'24
Servicios suprimidos.....		»	»	»	»
		44.583'88	11.895.561'59	4.453'15	11.944.598'62
CAPÍTULO IV					
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO					
<i>Rentas.</i>					
Fábrica de sal de Torreveja.....		»	68.716'33	»	68.716'33
1.º Minas.....	Almadén.....	»	»	»	»
	Linares.....	93.750	»	»	93.750
	Rentas de los bienes del Estado en general.....	6.567'56	16.872'55	532'93	23.973'04
2.º Producto en administración de las fincas y rentas del Estado.....	Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	4.268'65	285'17	7'25	4.561'07
	Producto de canales y navegación fluvial.....	2.844'69	120.010'24	50'25	122.905'18
	Idem de montes y plantíos.....	163'43	395'60	»	559'03
	Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	1.964'15	5.407'19	865'38	8.176'72
3.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....		4.466'83	6.111'06	2.662'35	13.240'24
4.º Idem de Cruzada.—Producto líquido.....		326.982'47	867'60	»	327.850'07
5.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....	Veinte por 100 de la renta de Propios.....	597'09	113'24	»	710'33
	Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	32.756'94	311'53	11.977'99	45.046'46
	Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	18.261'33	24.097'41	1.603'39	43.962'13
	Asignación de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	937'50	»	»	937'50
	Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	1.800	72.929'25	»	74.729'25
	Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	906'24	20.643'75	»	21.549'99
	Producto de la venta de títulos de la Deuda entregados por las Corporaciones civiles en reintegro de pagos hechos por anulaciones de ventas y redenciones posteriores á la ley de 21 de Julio de 1876.....	»	37.733'48	»	37.733'48
6.º Diferentes derechos del Estado.....	Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardería rural.....	500	5.000	»	5.500
	Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	102.931'47	»	217'74	103.149'21
	Diez por 100 de administración de partícipes.....	3.451'40	346'45	»	3.797'85
	Derechos extinguidos.....	23.778'13	»	889'80	24.667'93
		626.927'88	380.632'60	18.747'08	1.026.307'56
<i>Ventas.</i>					
7.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....		»	»	»	»
8.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....		»	»	2.614'05	2.614'05
9.º Idem íd. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....		12.264'04	6.712'91	30.930'03	49.906'98
10 Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen desde 1.º de Julio de 1876.....		27.820'22	94.483'06	6.194'69	128.497'97
11 Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....		»	78'09	»	78'09
12 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....		»	768'23	2.092'95	2.861'18
13 Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....		»	»	»	»
14 Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....		1.013'93	23.831'37	56'30	24.901'60
Conceptos suprimidos.....		30.136'93	»	135'61	30.272'54
		71.235'12	125.873'66	42.023'63	239.324'41
CAPÍTULO V					
RECURSOS DEL TESORO					
<i>Ordinarios.</i>					
1.º Producto de la redención del servicio militar.....		»	»	»	»
2.º Idem de la del de la Marina.....		»	6.531'25	»	6.531'25
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....		»	93.202'79	»	93.202'79
4.º Derechos de custodia de depósitos.....		»	175	»	175
5.º Publicaciones oficiales.....		165	236'25	12'50	413'75
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....		84.319'32	44.037'76	120	128.477'08
7.º Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....		»	7.891'30	»	7.891'30
8.º Alcances.....		»	14.118'85	»	14.118'85
9.º Atrasos hasta fin de 1889.....		»	184'27	»	184'27
		84.484'32	166.377'47	132'50	250.994'29
<i>Extraordinarios.</i>					
10 Producto de la venta de títulos de la Deuda perpetua representada por inscripciones intransferibles, y de los demás bienes de propiedad de los Institutos de segunda enseñanza.....		»	»	»	»
11 Idem de la venta de cuarteles, edificios, terrenos y material inútil del ramo de Guerra.....		817'80	50.038'25	»	50.856'05
12 Idem de la venta de buques, edificios y material sin aplicación, procedentes del Ministerio de Marina.....		»	243'08	»	243'08
		817'80	50.281'33	»	51.099'13

	PRESUPUESTOS DE		Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
	1889-90	1890-91		
RESUMEN				
Contribuciones directas.....	7.627.135'80	2.534.069'50	734.748'86	10.895.954'16
Idem indirectas.....	4.394.289'15	13.092.428'15	136.039'50	22.622.756'80
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	44.583'88	11.895.561'59	4.453'15	11.914.598'62
Propiedades y derechos del Estado ... { Rentas.....	626.927'88	380.632'60	18.747'08	1.026.307'56
{ Ventas.....	71.235'12	125.873'66	42.023'63	239.132'41
Recursos del Tesoro..... { Ordinarios.....	84.484'32	166.377'47	132'50	250.994'29
{ Extraordinarios.....	817'80	50.231'33	»	51.099'13
	12.849.473'95	33.245.224'30	936.144'72	47.030.842'97
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUADRA				
Anticipo de la Sociedad arrendataria del tabaco para atender á dicha construcción.....	»	8.000.000	»	8.000.000

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 28 de Septiembre de 1890.

V.º B.º
El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,
P. S.,
JOSÉ MARÍA DE RETES.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

NÚMERO 2

Resumen de los ingresos líquidos realizados por valores de las principales contribuciones, rentas é impuestos durante los trece primeros meses de los ejercicios de los presupuestos de los años 1885-86 á 1889-90.

CONCEPTOS	1885-86	1886-87	1887-88	1888-89	1889-90
Contribución territorial.....	164.276.944'94	162.717.278'79	160.432.298'55	148.047.973'62	145.408.179'70
Idem industrial y de comercio.....	32.568.647'50	33.675.127'40	34.583.656'43	35.426.056'49	36.885.811'85
Impuesto de derechos reales.....	26.588.733'11	30.706.798'88	26.209.349'92	25.909.449'59	29.535.660'68
Idem de cédulas personales.....	5.529.688'46	6.175.112'20	6.125.751'51	6.401.874'14	6.472.623'83
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	16.493.035'98	16.830.537'90	16.925.870'35	17.146.801'21	17.024.348'76
Derechos de Aduanas (sin material de Obras públicas).....	127.653.855'91	133.623.589'31	132.157.822'33	99.146.269'16	126.675.768'84
Impuesto de Consumos.....	83.360.447'85	84.326.153'28	84.230.715'61	69.639.048'26	71.796.619'59
Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	»	»	»	11.486.772'13	15.837.233'89
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	10.268.943'77	11.491.609'86	11.038.227'30	11.539.403'11	11.862.389'46
Timbre del Estado.....	43.900.596'68	44.339.531'74	44.992.663'73	45.942.735'17	46.685.579'73
Derechos obventionales de los Consulados.....	709.150'89	467.316'16	384.471'86	425.407'17	937.561'30
Loterías.....	72.632.329'32	74.391.913'50	75.355.464'89	74.469.843	78.391.243
Producto de canales y navegación fluvial.....	707.761'61	744.490'41	817.867'71	886.691'20	913.582'13
Renta de Cruzada.....	2.463.306'18	2.483.970'58	2.481.864'96	2.470.280'55	2.578.309'05
Minas..... { Almadén.....	6.482.488'25	10.567'25	7.713.328'63	8.043.110'92	11.428'56
{ Linares.....	281.250	281.250	281.250	1.431.131'47	1.015.368'49
Redención del servicio militar.....	13.086.000	14.065.250	11.011.667'21	8.508.371'50	8.302.500
	607.003.159'85	616.330.497'26	614.842.270'99	566.861.218'69	600.334.208'86

OBSERVACIONES. 1.ª Arrendada la renta del tabaco por ley de 22 de Abril de 1887, no se figura recaudación alguna por este concepto. Los productos íntegros obtenidos en los trece primeros meses del ejercicio de 1885-86, ascendieron á 131.659.552'13 pesetas, y en igual período de 1886-87 á 129.301.556'86 pesetas.

2.ª La cifra que se fija en 1885-86 por redención del servicio militar, es la publicada por el Consejo de Redenciones y Enganches en su Memoria de 17 de Marzo de 1886, y se hace constar para que pueda compararse con los años posteriores.

3.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 28 de Septiembre de 1890.

V.º B.º
El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,
P. S.,
JOSÉ MARÍA DE RETES.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

NÚMERO 3

Resumen de los ingresos realizados por valores de las principales contribuciones, rentas é impuestos, durante el mes de Julio de los presupuestos correspondientes á los años de 1886-87 á 1890-91.

CONCEPTOS	1886-87	1887-88	1888-89	1889-90	1890-91
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	9.762'31	15.466'58	43.821'67	189.464'95	40.733'10
Idem industrial y de comercio.....	12.945'60	8.810'71	48.854'09	67.307'13	54.516'59
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	1.935.527'91	1.524.190'15	1.559.128'13	4.296.686'04	2.241.987'01
Idem de cédulas personales.....	252.615	370.377'50	373.757'75	450.094'35	115.369'25
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	180.630'30	184.569'48	174.584'74	178.429'15	16.161'50
Derechos de Aduanas (sin material de Obras públicas).....	9.869.679'33	9.879.904'88	7.993.381'52	10.138.053'39	10.724.908'46
Impuesto de consumos.....	3.127.170'55	3.254.938'81	2.345.314'98	2.844.208'19	2.510.662'74
Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	»	»	150.185'11	1.127.898'28	1.005.731'59
Idem sobre tarifas de viajeros y de mercancías.....	40.473'61	43.785'21	17.393'77	24.849'61	23.755'12
Timbre del Estado.....	3.574.750'65	3.429.949	3.406.602'14	3.557.850'63	3.543.772'85
Derechos obventionales de los Consulados.....	»	57	17	70	40
Loterías.....	3.748.828	3.878.136	3.685.478	4.168.375	4.261.631'68
Producto de canales y navegación fluvial.....	117.750'19	110.970	93.865'62	106.581'58	120.010'24
Renta de Cruzada.....	»	»	»	»	867'60
Minas..... { Almadén.....	»	»	»	»	»
{ Linares.....	»	»	»	»	»
Redención del servicio militar.....	»	80.750	»	17.500	»
	22.870.133'45	22.781.905'32	19.892.324'52	27.167.368'30	24.660.147'73

OBSERVACIONES. 1.ª Arrendada la renta del tabaco por ley de 22 de Abril de 1887, no se figura recaudación alguna por este concepto. Los productos íntegros obtenidos durante el mes de Julio de 1886-87 ascendieron á 10.202.327'68 pesetas.

2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 28 de Septiembre de 1890.

V.º B.º
El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,
P. S.,
JOSÉ MARÍA DE RETES.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION DE PRESUPUESTOS

NÚMERO 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de Agosto de 1890 y en Julio anterior por cuenta de los presupuestos en ejercicio y por resultados de los definitivamente cerrados.

Table with columns for months (AGOSTO, JULIO) and quarters (1889-90, 1890-91), and rows for various administrative categories like 'CONTRIBUCIONES DIRECTAS', 'CONTRIBUCIONES INDIRECTAS', and 'MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION'. Includes sub-headers for 'EN EL MES DE AGOSTO', 'EN EL MES DE JULIO', and 'TOTAL EN LOS DOS MESES'.

	EN EL MES DE AGOSTO			EN EL MES DE JULIO			TOTAL EN LOS DOS MESES		
	1889-90	1890-91	TOTAL	1889-90	1890-91	TOTAL	1889-90	1890-91	TOTAL
6.º Diferentes derechos del Estado.....	430	9.150	9.580	500	5.000	5.500	930	14.150	15.080
Producto de la venta de títulos de la Deuda entregados por las Corporaciones cívicas, en reintegro de pagos hechos por anulaciones de ventas y redenciones posteriores á la ley de 21 de Julio de 1876.....	63.033.11	66.310.26	130.771.74	102.931.47	3.461.40	108.149.21	165.964.58	66.310.26	233.920.95
Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardia rural.....	1.016.73	14.597.28	15.620.22	3.451.40	346.45	3.797.85	4.468.13	14.943.73	19.418.07
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	15.698.17	21.035	15.906.52	23.778.13	889.80	24.667.93	39.474.30	1.100.15	40.574.45
Derechos extinguidos.....	8.742.994.57	494.955.25	9.259.744.67	626.927.88	380.632.60	1.026.397.56	9.369.922.45	875.587.85	10.286.052.23
7.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	463.25	573.60	1.036.85	2.614.05	2.614.05	2.614.05	463.25	3.187.65	3.650.90
8.º Plazos al contado, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	11.294.77	9.642.09	33.522.44	12.294.04	6.712.91	49.906.98	23.558.81	16.355	83.429.42
9.º Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	82.145.89	15.398.22	97.544.11	27.820.22	94.453.06	128.497.97	27.820.22	176.628.95	226.042.08
10 Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen desde 1.º de Julio de 1876.....	1.399.86	1.001	2.400.86	78.09	708.23	2.861.18	2.168.09	78.09	5.262.04
11 Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	159.50	247	15.631.98	1.013.93	23.881.37	24.901.60	1.173.43	39.056.85	40.533.58
12 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	18.789.56	64.75	18.854.31	30.136.93	135.61	30.272.54	48.926.49	200.36	49.126.85
13 Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.	39.707.08	108.413.32	168.990.55	71.235.12	125.873.66	239.132.41	101.942.20	234.286.98	408.122.96
14 Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....	39.000	38.957.97	39.957.97	6.531.25	93.202.79	99.734.04	45.531.25	132.160.76	182.100.76
Conceptos suprimidos.....	233.50	183.75	437.25	165	401.25	566.50	398.50	484	581
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	34.095.36	45.235.60	79.330.96	84.319.32	7.891.30	92.210.62	118.414.68	30.634.28	207.808.04
2.º Idem de la Marina.....	48.748.75	463.64	49.212.39	14.118.85	184.27	14.303.12	62.867.60	647.91	30.634.28
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	34.328.86	195.641.69	229.990.55	84.484.32	166.377.47	250.861.79	118.813.18	362.019.16	62.867.60
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	10.694	70.000	80.694	817.80	50.038.25	50.856.05	11.511.80	243.08	131.556.05
5.º Publicaciones oficiales.....	10.694	70.000	80.694	817.80	50.038.25	50.856.05	11.511.80	243.08	243.08
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	10.694	70.000	80.694	817.80	50.038.25	50.856.05	11.511.80	243.08	243.08
7.º Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	3.961.667.65	17.551.279.71	21.512.947.36	7.627.135.80	2.534.069.50	10.161.202.86	11.588.808.45	20.085.349.21	32.874.818.18
8.º Alcances.....	1.316.761.80	23.268.250.66	24.585.012.46	4.394.259.15	18.092.428.15	22.486.687.30	5.711.050.95	41.360.678.81	270.451.39
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	16.599.65	11.831.096.30	11.847.695.95	44.583.88	11.895.561.59	12.439.265.47	61.183.63	23.726.657.89	9.399.10
10 Producto de la venta de títulos de la Deuda perpetua, representada por inscripciones intransferibles y de los demás bienes de propiedad de los Insitutos de segunda enseñanza.....	8.742.994.57	494.955.25	9.259.744.67	626.927.88	380.632.60	1.026.397.56	9.369.922.45	875.587.85	10.286.052.23
11 Idem de la venta de cuarteles, edificios, terrenos y material inútil del ramo de Guerra.....	30.707.08	108.413.32	139.120.40	71.235.12	125.873.66	197.108.78	101.942.20	234.286.98	408.122.96
12 Idem de la venta de buques, edificios y material sin aplicación, procedentes del Ministerio de Marina.....	34.328.86	195.641.69	229.990.55	84.484.32	166.377.47	250.861.79	118.813.18	362.019.16	62.867.60
Contribuciones directas.....	14.113.753.61	53.519.636.93	68.290.350.04	12.849.473.95	33.245.224.30	46.094.698.25	26.963.227.56	86.764.861.23	115.821.163.01
Idem indirectas.....									
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	10.694	70.000	80.694	817.80	50.038.25	50.856.05	11.511.80	243.08	131.556.05
Propiedades y derechos del Estado.....									
Recursos del Tesoro.....									
Ordinarios.....									
Extraordinarios.....									
Anticipo de la Sociedad arrendataria del tabaco para atender á dicha construcción.....									

6.º Diferentes derechos del Estado.....

Producto de la venta de títulos de la Deuda entregados por las Corporaciones cívicas, en reintegro de pagos hechos por anulaciones de ventas y redenciones posteriores á la ley de 21 de Julio de 1876.....

Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardia rural.....

Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....

Derechos extinguidos.....

7.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....

8.º Plazos al contado, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....

9.º Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....

10 Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen desde 1.º de Julio de 1876.....

11 Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....

12 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....

13 Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.

14 Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....

Conceptos suprimidos.....

CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO.—Ordinarios.

1.º Producto de la redención del servicio militar.....

2.º Idem de la Marina.....

3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....

4.º Derechos de custodia de depósitos.....

5.º Publicaciones oficiales.....

6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....

7.º Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....

8.º Alcances.....

9.º Atrasos hasta fin de 1849.....

Extraordinarios.

10 Producto de la venta de títulos de la Deuda perpetua, representada por inscripciones intransferibles y de los demás bienes de propiedad de los Insitutos de segunda enseñanza.....

11 Idem de la venta de cuarteles, edificios, terrenos y material inútil del ramo de Guerra.....

12 Idem de la venta de buques, edificios y material sin aplicación, procedentes del Ministerio de Marina.....

RESUMEN

Contribuciones directas.....

Idem indirectas.....

Monopolios y servicios explotados por la Administración.....

Propiedades y derechos del Estado.....

Recursos del Tesoro.....

Ordinarios.....

Extraordinarios.....

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUADRA

Anticipo de la Sociedad arrendataria del tabaco para atender á dicha construcción.....

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 28 de Septiembre de 1890.

V.º B.º

El Interventor general,

G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,

P. S.,

JOSÉ MARÍA DE RETES.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION DE PRESUPUESTOS

NÚMERO 2

Resumen de los ingresos líquidos realizados por valores de las principales contribuciones, rentas e impuestos durante los catorce primeros meses de los ejercicios de los presupuestos de los años 1885-86 á 1889-90.

CONCEPTOS	1885-86	1886-87	1887-88	1888-89	1889-90
Contribución territorial.....	166.037.905'83	164.930.537'67	163.057.605'69	150.607.344'95	147.923.970'56
Idem industrial y de comercio.....	33.025.496'28	33.981.426'88	35.248.936'24	37.118.237'10	38.085.879'38
Impuesto de derechos reales.....	26.656.821'86	30.767.303'55	26.224.769'76	25.939.644'53	29.601.863'69
Idem de cédulas personales.....	5.698.411'28	6.228.638'34	6.170.430'05	6.456.317'47	6.511.189'65
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	16.792.607'40	17.137.878'84	17.076.141'34	17.290.333'11	17.148.086'37
Derechos de Aduanas (sin material de Obras públicas).....	127.691.369'86	134.120.832'67	132.815.002'61	99.300.160'78	126.675.768'84
Impuesto de consumos.....	84.277.987'14	85.596.146'53	85.075.454'96	70.346.995'84	72.612.031'68
Idem especial de consumo de alcoholes, aguardientes y licores.....	»	»	»	11.521.823'47	15.869.611'76
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	10.275.043'30	11.496.598'97	11.123.581'27	11.629.910'12	11.961.587'13
Timbre del Estado.....	43.907.364'47	44.339.531'74	45.013.318'80	45.955.600	46.689.082'84
Derechos obvencionales de los Consulados.....	709.150'89	467.316'16	557.092'43	425.407'17	1.024.985'15
Loterías.....	72.632.329'32	74.391.913'50	75.355.464'89	74.409.843	78.391.243
Producto de canales y navegación fluvial.....	709.564'91	744.490'41	817.867'71	886.691'20	913.582'13
Renta de Cruzada.....	2.473.612'79	2.494.052'18	2.494.085'49	2.490.670'25	2.591.081'25
Minas.....	6.482.468'25	6.874.308'78	7.713.328'63	8.043.110'92	8.574.113'15
Redención del servicio militar.....	13.086.000	14.065.250	11.011.667'21	8.508.371'50	8.302.500
	610.831.133'58	627.917.476'22	620.036.597'08	572.361.597'88	613.891.945'07

OBSERVACIONES. 1.^a La cifra que se fija en 1885-86 por redención del servicio militar, es la publicada por el Consejo de Redenciones y Enganches en su Memoria de 17 de Marzo de 1886, y se hace constar para que pueda compararse con los años posteriores.
 2.^a Arrendada la renta del tabaco por ley de 22 de Abril de 1887, no se figura recaudación alguna por este concepto. Los productos íntegros obtenidos en los catorce primeros meses del ejercicio de 1885-86 ascendieron á 131.665.380'72 pesetas, y en igual periodo de 1886-87 á 129.315.216'91 pesetas.
 3.^a Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
 Madrid 28 de Septiembre de 1890.

V.º B.º
 El Interventor general,
 G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,
 P. S.,
 JOSÉ MARÍA DE RETES.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION DE PRESUPUESTOS

NÚMERO 3

Resumen de los ingresos realizados por valores de las principales contribuciones, rentas e impuestos durante los dos primeros meses de los presupuestos correspondientes á los años 1886-87 á 1890-91.

CONCEPTOS	1886-87	1887-88	1888-89	1889-90	1890-91
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	18.429.589'63	17.792.098'79	8.581.654'87	10.825.017'39	10.564.683'05
Idem industrial y de comercio.....	3.171.742'42	4.045.683'77	2.453.058'85	3.323.715'67	2.689.970'04
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	4.112.550'91	3.361.711'47	3.741.765'90	6.402.157'53	4.309.089'42
Idem de cédulas personales.....	992.065'12	1.226.184'75	1.356.341'11	1.369.029'11	852.864'41
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	1.167.264'92	1.186.577'88	1.361.696'61	1.428.931'42	1.208.829'76
Derechos de Aduanas (sin material de Obras públicas).....	20.966.069'58	20.869.451'38	15.972.592'84	21.082.067'82	21.435.880'91
Impuesto de consumos.....	11.424.826'83	12.213.285'60	9.020.827'81	9.394.706'13	8.369.557'59
Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	»	»	1.333.557'09	2.408.434'66	2.821.240'28
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	1.113.021'31	1.028.705'77	930.061'09	1.060.588'42	1.027.718'24
Timbre del Estado.....	7.059.946'76	6.819.352'60	6.998.302'87	7.135.362'66	7.265.933'88
Derechos obvencionales de los Consulados.....	»	»	»	40.231'10	80
Loterías.....	7.467.718	7.852.322'25	7.349.644	8.395.995	8.503.040'68
Producto de canales y navegación fluvial.....	209.307'57	216.241'49	205.192'82	211.935'12	239.671'01
Renta de Cruzada.....	»	»	»	»	867'60
Minas.....	»	»	»	»	»
Redención del servicio militar.....	19.250	199.250	»	17.500	»
	76.133.353'05	76.810.865'75	59.304.695'86	73.095.672'03	69.339.426'87

OBSERVACIONES. 1.^a Arrendada la renta del tabaco por ley de 22 de Abril de 1887, no se figura recaudación alguna por este concepto. Los productos íntegros obtenidos en los dos primeros meses del ejercicio 1886-87 ascendieron á 20.860.969'59 pesetas.
 2.^a Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
 Madrid 28 de Septiembre de 1890.

V.º B.º
 El Interventor general,
 G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,
 P. S.,
 JOSÉ MARÍA DE RETES.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Subsecretaría.

Hallándose vacantes tres plazas de Ayudantes cuartos de Montes de Filipinas con la categoría de Oficial cuarto de Administración, 400 pesos de sueldo anual y 600 de sobresueldo, se señala el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que los que aspiren á obtenerlas presenten en este Ministerio sus solicitudes, acompañadas del título de Perito agrícola, Agrimensor ó cualquier otro profesional que acredite conocimientos topográficos ó botánicos, ó de un testimonio notarial del mismo, así como los documentos que juzguen oportunos para demostrar su aptitud y servicios, debiendo constar en la instancia el domicilio del interesado.
 Madrid 29 de Septiembre de 1890.—El Subsecretario, Juan Muñoz Vargas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Torrelavega. F. C.—Antonia Fabio, Cava Baja, 23.
 Arahál.—Joaquín Sierra, Ayuntamiento.
 Albarracín.—Agustín Grima, carrera de San Jerónimo.
 San Ildefonso.—Federico Dupuy Washigton, Alcalá.

Sepúlveda.—Julián de Miguel, Escorial, 13, cuarto de recha.

Bilbao.—Alvarez, para Muñoz, Ballesta, 6.
 Chinchilla.—Ana Fernández, Cava Alta, 34.
 Montilla.—José Osuna y Escobar, Montera, 1, segundo izquierda.
 Navalmoral.—Pablo Sánchez Lázaro, Desengaño, 16, principal.
 Wien.—Fritz Hohenlohe, Escorial Pescadra, Madrid.
 Glasgow.—Montaner, sin señas.
 Albacete.—Juan García Fuente Tejado, ídem.
 Huelva.—Mercet, travesía de San Mateo, 4.
 Palencia.—Eustaquio Chillón, Capellán, Jacometrezo, 33.

SUR

Madrid.—Dolores Monso, Mayor, 40.
 Biarritz.—Princesa Carmen Mendace, calle Casa, 80.
 Bilbao.—Sanz, sin señas.

NORTE

Badajoz.—Adolfo Pascual, paseo de la Habana, 26.
 León.—Rafael Alvarez, Daoiz y Velarde, 15.
 Gijón.—Manuela García, Eguilaz, 4, principal interior.

NOROESTE

Lugo.—Antonio Tollos, Ponciano, 17, bajo, 4.
 Escorial.—Mariano Rodríguez, cuesta de Areneros, 23, cuarto.
 Gibraltar.—Amelio Bothino, Reyes, 21.

OESTE

Barcelona.—Paciano Centellas, Toledo, 104, segundo, 10.
 Madrid 29 de Septiembre de 1890.—Por el Jefe del Centro, J. Medina.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. Antonio Espejo y Valverde, Licenciado en Derecho civil y canónico, como auxiliar del Sr. D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia, procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Campillo, contra Cristóbal Castro Malo de Molina y otros sobre falsedad, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio oral el día 3 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, para cuyo acto han de comparecer á declarar como testigos Antonio Martín Rivero y José López López, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, por lo que ha de verificarse la citación por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á conocimiento de los mismos, puedan comparecer en el local de esta Audiencia referido día y hora para su asistencia al indicado acto.

Y para que se inserte en dicho periódico se expide la presente en Granada á 25 de Septiembre de 1890.—Antonio Espejo. J—6151

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Vicente Cervera y Topete, Teniente de navío de primera clase de la Armada, con destino en la Comandancia militar de Marina, y Fiscal de causas de la misma.
 Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez á

Juzgados municipales.

CAMAS

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Manuel Fernández, cuyo domicilio se ignora, para que el día 15 de Octubre próximo, á las ocho de la noche, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Constitución, número 1, á celebrar juicio verbal de faltas por daño causado con un burro y las ovejas que guardaba, propias de D. José Vázquez Rodríguez, el día 21 del mes de Julio próximo pasado en sembrado de trigo de José Ibáñez Muñoz; advirtiéndole que debe concurrir con las pruebas que tenga, y que si no comparece continuará el juicio en su rebeldía.

Camas á 25 de Septiembre de 1890.—El Juez municipal, Enrique Peyán.—El Secretario, José Pérez Esguriel.

J—6150

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano Colonial.

Justificado el extravío del resguardo de este Banco, número 2.419, por dos billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, que se entregó á Doña Dolores Morell, cuando depositó dichos valores en este establecimiento, se anuncia á los efectos oportunos haberse expedido y mandado entregar á la referida señora un duplicado del mencionado documento, en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento, quedando nulo y sin efecto alguno el primitivo resguardo del citado número.

Barcelona 26 de Septiembre de 1890.—El Secretario general, Aristides de Arifñano. X—482

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Desde el miércoles 1.º de Octubre las horas de despacho al público serán de doce á dos de la tarde.

Madrid 30 de Septiembre de 1890.—El Secretario, J. Torres y Muñoz. X—478

Compañía del Tranvía de Bilbao á las Arenas y Algorta.

Su situación el día 31 de Diciembre de 1889.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial items with corresponding Pesetas values.

El Presidente de la Junta Directiva, Tomás J. de Epalza.—El Director Gerente, José I. Amann.—El Secretario Contador, Maximino de Elorriaga. X—479

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidas de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Segovia, Guadalajara, Burgos, Bilbao, Avila, Soria, Zamora y Lugo. Faltan datos de Castellón, Cádiz, Huesca, Jaén, Murcia, Orense, Palma, Pamplona, Pontevedra, Tenerife y Vitoria.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Septiembre de 1890.

Meteorological data table including temperature, humidity, wind direction, and other atmospheric observations for Madrid.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 29 de Septiembre de 1890.

Table of telegraphic reports from various locations (S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.) detailing atmospheric conditions like temperature, wind direction, and state.

RETRASADO — DÍA 28

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 29 de Septiembre de 1890, comparada con la del día anterior.

Table of stock market quotations for public funds and exchange rates, comparing the current day with the previous one.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various cities in Spain, listing the date and the benefit or damage.

Bolsas extranjeras

PARIS 27 DE SEPTIEMBRE DE 1890

Table of foreign exchange rates for Paris, listing various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table of official exchange rates for foreign cities like London and Paris, listing different terms and rates.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods including meat (carne, ternera), grains (despojos de cerdo, tocino), and other commodities.

RESES DEGOLLADAS

Table showing the number of slaughtered animals (vacas, carneros, etc.) and their total weight in kilograms.

Precios á los tablajes.

- List of prices for various types of meat (vacas, carnero, cordero, oveja) per kilogram.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN

Table of tax collection points across different provinces, listing the amount collected in pesetas.

Madrid 29 de Septiembre de 1890.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 73 y 74 de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

PARTE NO OFICIAL

INDICE

DE REALES DECRETOS, REALES ÓRDENES, CIRCULARES, REGLAMENTOS, INSTRUCCIONES Y REALES DECRETOS SENTENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO QUE HAN SIDO PUBLICADOS EN ESTE MES.

Septiembre 1.º—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de la

	Págs.		Págs.		Págs.
Coruña y el Gobernador civil de aquella provincia; fecha 23 de Agosto último.....	773	de hierro del país con documentación de las Aduanas de Gijón ó Luanco; fecha 25 de Agosto último.....	814	Relación de Reales órdenes de carácter particular expedidas por el Ministerio de Ultramar en Junio, Julio y Agosto últimos. (Continuación.)...	839
Otro decidiendo á favor de la Administración una competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de la Coruña y el Juez de instrucción de Ferrol; fecha 23 de Agosto último..	Id.	Otra dictando disposiciones para el establecimiento de apartados de telegramas en las estaciones telegráficas; fecha 1.º del mes actual.....	814	Real decreto sentencia declarando improcedente la demanda contencioso administrativa deducida por la Administración pública contra una Real orden que reconoció una carga de justicia en favor del Marqués de la Conquista, como descendiente de D. Francisco Pizarro, conquistador del Perú; fecha 30 de Noviembre de 1888.....	840
Real decreto sentencia absolviendo á la Administración pública de la demanda contencioso administrativa deducida por el Ayuntamiento de El Bonillo (Albacete) acerca de la devolución á la Sociedad salinera de Pinilla de cuotas exigidas por contribución territorial en los años que se expresan; fecha 24 de Octubre de 1888.....	774	Resumen de resoluciones dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia referentes al personal de Jueces de primera instancia, Abogados fiscales de Audiencias territoriales y Tenientes y Abogados fiscales de las de lo criminal.....	814	Idem 7.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Valladolid y el Gobernador de la provincia de Palencia; fecha 23 de Agosto último.....	853
Idem 2.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de León y la Audiencia de lo criminal de aquella capital; fecha 23 de Agosto.....	785	Relación de Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Ultramar en Junio, Julio y Agosto últimos con carácter particular.....	814	Otro indultando á Patricio Serrano de la mitad del resto de la pena de tres años, cinco meses y doce días de prisión correccional que le impuso la Audiencia de Zaragoza en causa por dos delitos de disparo de arma de fuego y uno de lesiones; fecha 22 de Agosto último.....	854
Otro nombrando Comandante general, Subinspector de Ingenieros del distrito militar de Canarias al General de Brigada D. Rafael Cerero Sáenz; fecha 29 de Agosto último.....	785	Resumen de concesiones de Régimen Ewequátr y autorizaciones á Cónsules y Vicecónsules extranjeros para ejercer sus cargos en dominios españoles.....	814	Otro conmutando la pena de ocho años y un día de presidio mayor impuesta á Bruno Prieto Medina por la de un año de presidio correccional en causa por falsedad en documento público; fecha 22 de Agosto último.....	Id.
Otros declarando cesantes á D. Angel Alcalá Menezo, Gobernador civil de la provincia de Bataan (Filipinas), y á D. José de Olorza é Izuel, Contador de la Dirección general de Administración civil de Filipinas; fechas 11 y 16 de Agosto último.....	785 y 786	Real decreto sentencia resolutorio del pleito contencioso administrativo incoado por D. Francisco Bastón sobre pago de 560 pesos por contribuciones de los años que se expresan; fecha 12 de Octubre de 1888.....	815	Otro indultando á Antonio Ribas Valenzuela y Miguel Real Cayán de la cuarta parte de la pena de ocho años y un día de presidio mayor que les impuso la Audiencia de Sevilla en causa por falsedad en documento oficial; fecha 22 de Agosto último.....	Id.
Otros nombrando Gobernador civil de la provincia de Bataan (Filipinas) á D. Leopoldo Molano; Contador de la Dirección general de Administración civil de Filipinas á D. Manuel Lahora; Jefe de la Sección de Fomento de la Dirección general de Administración civil de Filipinas á D. Federico Ordax AVECILLA, y Administrador central de Loterías y efectos timbrados de Filipinas á D. Walfrido Regieiferos; fecha 16 de Agosto último.....	786	Idem 5.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Orense y el Juez de instrucción de Verín; fecha 23 de Agosto último.....	825	Otro indultando á Serapio Fernández Encinas de la mitad de la pena de quince años de reclusión que le impuso la Audiencia de Logroño en causa por homicidio; fecha 22 de Agosto último...	Id.
Otro admitiendo la dimisión presentada por Don Julio Domingo Bazán del cargo de Consejero de Administración de Filipinas; fecha 16 de Agosto último.....	Id.	Otro disponiendo que el Ingeniero Inspector de primera clase de la Armada D. Modesto Domínguez y Hervella cese en el cargo de Jefe del ramo y Comandante de Ingenieros del Arsenal del Ferrol; fecha 29 de Agosto último.....	825	Otro declarando jubilado á D. Ignacio Martín Esperanza, Subdirector primero Letrado de la Deuda pública; fecha 5 del corriente.....	854
Real orden anulando la subasta celebrada en Madrid y Toledo el día 12 de Agosto último para establecer y explotar una red telefónica en Toledo, y disponiendo se celebre nueva subasta el día 3 de Octubre próximo; fecha 24 de Agosto último.....	786	Otros nombrando Vocal de la Comisión codificadora de Marina á D. Juan Miguel Herrera, ídem Inspector general del Cuerpo jurídico de la Armada al mismo, é íd. Comandante de Ingenieros del Arsenal del Ferrol á D. Pablo Pérez Seoane; fecha 29 de Agosto último.....	825	Otros nombrando Delegado de Hacienda en las provincias de Huelva á D. Manuel Reboul é Isasi, y de Castellón á D. Juan Cabello y Echenique, que es Interventor de Hacienda de la de Granada, y para este cargo en comisión á D. Dionisio Aparicio; fecha 5 del actual.....	854
Relación de Reales órdenes dictadas por el Ministerio de Ultramar referentes al personal de la Administración de justicia.....	786	Otros promoviendo al empleo de Brigadier en situación de reserva al Coronel de Infantería de Marina D. Vicente González Lima, é íd. íd. al Coronel D. Leopoldo Colombo; fecha 29 de Agosto último.....	Id.	Real orden resolutoria del expediente instruido sobre si podrá ó no autorizarse á la Empresa concesionaria de la red telefónica de Madrid para obligar á los abonados á suscribirse por el plazo mínimo de un año; fecha 2 del actual.....	854
Real decreto sentencia confirmatorio de la sentencia apelada del Consejo de administración de la isla de Cuba absolviendo á la Administración pública de una demanda interpuesta por D. Ricardo Iñiguez sobre cumplimiento del contrato de la recaudación de contribuciones de Santa Clara y Pinar del Río (Cuba); fecha 24 de Octubre de 1888.....	787	Otro admitiendo la dimisión presentada por Don Manuel García Samaniego del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Salamanca; fecha 1.º del mes actual.....	826	Otra nombrando Registrador de la propiedad de San Germán (Puerto Rico), á D. José Beamud y Massa; fecha 1.º del actual.....	Id.
Otro íd. resolutorio del pleito contencioso administrativo incoado por Domingo Rodríguez Acedo sobre abono de atrasos de pensión; fecha 2 de Septiembre de 1888.....	Id.	Otro nombrando Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Salamanca á D. Cecilio González Domingo; fecha 1.º del corriente.....	826	Otra aprobatoria del reglamento de Sanidad marítima para las islas Filipinas; fecha 19 de Julio último.....	855
Idem 3.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Lugo y la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña; fecha 23 de Agosto último.....	797	Real orden disponiendo que se publique en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Junio último en la custodia de la riqueza forestal; fecha 14 de Agosto último.....	826	Reglamento á que se refiere la anterior Real orden.	Id.
Otro (rectificado) declarando cesante á D. José de Elorza é Izuel, Contador de la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas; fecha 16 de Agosto último.....	797	Relación de Reales órdenes de carácter particular expedidas por el Ministerio de Ultramar en Junio, Julio y Agosto últimos. (Continuación.)	826	Idem 8.—Real orden resolutoria de un expediente instruido sobre anulación y venta de 10 billetes de la Lotería nacional, correspondientes al sorteo celebrado el 30 de Julio último; fecha 27 de Agosto último.....	869
Reales órdenes trasladando á la cátedra de Matemáticas vacante en el Instituto de Gerona á D. José María Bartrina y Capella, y á la de Agricultura, vacante en el de Guipúzcoa, á Don Marcelo Llorente y Sánchez; fecha 16 de Agosto último.....	797	Real decreto sentencia confirmatorio de la sentencia dictada por la Comisión provincial de Salamanca en pleito con la Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca, sobre pago del valor de los estudios de la expresada vía; fecha 26 de Diciembre de 1888.....	826	Otra resolviendo que puede autorizarse al concesionario de la red telefónica de Madrid para exigir á los nuevos abonados á la misma una fianza de 75 pesetas para responder del material de la Sociedad que quede en poder de aquéllos, y más que expresa; fecha 2 del actual.....	869
Otras nombrando Catedrático numerario de los dos cursos de Latín y Castellano del Instituto de Mahón á D. José Sánchez Doblaz; íd. de Geometría analítica de la Universidad de Sevilla á D. Luis Octavio de Toledo y Zulueta; fecha 16 de Agosto último.....	798	Idem 6.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Orense y el Juez de instrucción de Ginzó de Limia; fecha 23 de Agosto último.....	837	Relación de Reales órdenes de carácter particular expedidas por el Ministerio de Ultramar en Junio, Julio y Agosto últimos. (Continuación.)...	870
Otra disponiendo que se anuncie á traslación la cátedra de Derecho político y administrativo vacante en la Universidad de Granada; fecha 23 de Agosto último.....	798	Otros trasladando á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Albuñol á D. Marcial de la Campa y Fernández, que sirve igual cargo en la de Logroño; para esta plaza á D. Antonio Pérez Ventana, que sirve igual destino en la de Utrera; en su lugar á D. Ramón Márquez Roda; á la plaza de Presidente de la Audiencia de Carmona á D. Antonio José Villanueva, á la de Magistrado de la de Ciudad Rodrigo á D. Antonio María Argüelles y Alvarez, que sirve igual cargo en la de Cangas de Onís, y para esta plaza á D. Fernando Lamas y Varela; fecha 1.º del actual....	838	Real decreto sentencia dejando sin efecto la Real orden impugnada en el pleito contencioso administrativo entablado por D. Juan Pérez Hernández sobre nulidad del nombramiento hecho á su favor de Secretario del Ayuntamiento de Cevico de la Torre; fecha 27 de Diciembre de 1888.....	871
Real decreto sentencia absolviendo á la Administración pública de la demanda contencioso administrativa deducida por D. José Reventos, sobre revocación de una Real orden en virtud de la cual se nombró á D. Antonio Sos Profesor numerario de Solfeo en la Escuela Nacional de Música y Declamación; fecha 24 de Octubre de 1888.	798	Otro disponiendo que D. Víctor Covián y Junco Presidente de la Audiencia de la Coruña, pase en comisión del servicio á la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia; fecha 1.º del actual.....	Id.	Idem 9.—Real decreto rehabilitando á D. Francisco de Paula Ripoll, actual Gobernador civil de la provincia de Pampanga (Filipinas), en los honores de Jefe superior de Administración; fecha 31 de Agosto último.....	881
Idem 4.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia de Cartagena; fecha 23 de Agosto último.....	813	Otro disponiendo que D. Antonio Elegido y Lezcano, Magistrado de la Audiencia de Valladolid, pase en comisión del servicio á la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia; fecha 1.º del actual.....	Id.	Otro declarando cesante á D. Antonio Rodríguez Batista, Gobernador civil de la provincia de Camarines Norte en Filipinas; fecha 31 de Agosto último.....	881
Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden de Carlos III á D. Eduardo Rojas y Alonso, Conde de Montarco, y á D. Antolin Monescillo, Arzobispo de Valencia; fecha 22 de Agosto último.....	813	Otro disponiendo que D. Ramón Láinez cese en el cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Almería; fecha 1.º del actual.....	838	Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Camarines Norte en Filipinas á D. José Julián de la Lastra y Díaz de Labandero, Marqués de Torre Nueva; fecha 31 de Agosto último.....	Id.
Otro concediendo el ingreso en la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército con el empleo de General de Brigada al Coronel de Infantería D. Francisco Tangis de Castro Figueroa; fecha 1.º del mes actual.....	813	Otro nombrando Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Almería á D. Francisco Maldonado; fecha 1.º del actual....	Id.	Relación de Reales órdenes de carácter particular expedidas por el Ministerio de Ultramar en Junio, Julio y Agosto últimos. (Continuación.)...	881
Otros nombrando Interventor general de Guerra á D. Antonio Porta y de Solans, y Vicepresidente de la Junta facultativa de Administración militar al Intendente de Ejército D. Alejandro de Silva y Collás; fecha 1.º del actual.....	814	Otro declarando jubilado á D. José Caminero y González del cargo de Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas; fecha 1.º del actual.....	Id.	Real decreto sentencia dejando sin efecto la Real orden reclamada en pleito contencioso administrativo por D. Angel Baltar Varela, que le denegó la devolución de 2.000 pesetas, pagadas para redimir del servicio militar á su hijo Cesáreo Baltar Cortés; fecha 24 de Octubre de 1888.	884
Real orden resolviendo que las Delegaciones de Hacienda y la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado se abstengan de disponer la venta de terrenos que constituyan huertos y campos anejos á las casas rectorales; fecha 21 de Agosto último.....	814	Reales órdenes nombrando Registradores de la propiedad de Redondela á D. Marcial Carballido Bugallal; de Medinaceli á D. Esteban Espinosa Escobar, y de Valle de Cabuérniga á D. Domingo Guillén y Cuesta; fecha 1.º del actual.....	Id.	Idem 10.—Reales decretos promoviendo á la Dignidad de Maestrescuela de la Catedral de Teruel á Don Blas Espallargas y Magallón, y nombrando Canonigo de la Catedral de Salamanca á D. Juan Manuel Bellido Carbayo; fecha 7 del actual....	893
Otra ampliando la habilitación del punto de Candas, provincia de Oviedo, para exportar mineral		Otras jubilando á D. Felipe Vázquez Monserrat Registrador de la propiedad de La Rambla, y á D. Carlos Fernández Valtero, que lo es de Villalpando; fecha 2 del actual.....	Id.	Otro nombrando Vocal del Real Consejo de Sanidad al Coronel de Ingenieros D. José Babé y Gely; fecha 6 del actual.....	Id.
		Otra aceptando con gratitud el ofrecimiento hecho por la Compañía Direct Spanish respecto de la tarifa de precios de las comunicaciones telegráficas de la prensa entre España y sus lejanas provincias de Oriente; fecha 24 de Agosto último..	838	Real orden disponiendo que se instruya expediente gubernativo en averiguación de las causas en cuya virtud ha sido desatendido el servicio de giro de las cantidades á que ascienden las consignaciones hechas por los empleados de Cuba y los haberes de las Clases pasivas que tienen derecho á percibir en la Ordenación y Caja del Ministerio de Ultramar, y más que expresa; fecha 7 del actual.....	893
		Otra resolutoria de las dudas acerca de si se halla ó no vigente el art. 22 del reglamento para la ejecución de la ley de Minas de 24 de Junio de 1868; fecha 27 de Agosto último.....	839	Relación de Reales órdenes de carácter particular	

Págs.		Págs.		Págs.
	expedidas por el Ministerio de Ultramar en Junio, Julio y Agosto últimos. (Continuación.)...	Id.	Real decreto sentencia confirmatorio de la sentencia apelada de la Comisión provincial de Toledo en pleito incoado por D. Julián de Lara y Rodríguez con aquella Diputación provincial sobre pago de cierta cuenta por la impresión en el <i>Boletín oficial</i> de la misma provincia de las listas de votantes en las elecciones de Diputados á Cortes; fecha 26 de Diciembre de 1888.	894
Idem	11.—Real decreto declarando excedente del Cuerpo de Correos á D. Antonio María de Ron, Inspector de segunda clase y Administrador principal de Correos de Madrid; fecha 3 del actual.	901	Otro nombrando Inspector de segunda clase con destino á la Dirección general de Correos y Telégrafos á D. Alfredo Goicoerrotea y Montoro; fecha 3 del actual.	901
	Otro nombrando Inspector de primera clase de Correos y Administrador principal de Correos de Madrid á D. Antonio María de Ron; fecha 3 del actual.	Id.	Relación de Reales órdenes de carácter particular expedidas por el Ministerio de Ultramar en Junio, Julio y Agosto últimos. (Continuación.)...	901
	Real decreto sentencia declarando no haber lugar á la revisión del expedido en 30 de Julio de 1883 reclamada por D. Rafael de Chaves, Marqués de Tous y otros, sobre caducidad de varios créditos de préstamo de avería antigua del Consulado de Cádiz; fecha 20 de Febrero de 1889.	901	Idem	12.—Real orden circular disponiendo que Don Bernardo Echaluze y Jáuregui cese en el despacho de la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra por haber regresado á esta Corte el Subsecretario D. Benigno Alvarez Bugallal; fecha 10 del actual.
	Real orden prorrogando en los términos que se expresan las operaciones que han de practicar las Juntas provinciales del Censo electoral en su reunión del día 15 del presente mes; fecha 11 del actual.	913	Otra concediendo, como en años anteriores, la gracia de matrícula y examen anticipado en la segunda quincena de Octubre próximo á los alumnos á quienes faltan una ó dos asignaturas para terminar los estudios del Bachillerato ó los de Facultad, etc.; fecha 6 del actual.	913
	Relación de Reales órdenes de carácter particular expedidas por el Ministerio de Ultramar en Junio, Julio y Agosto últimos. (Continuación.)...	914	Idem	13.—Real decreto decidiendo en favor de la Administración, en parte, y á favor de la Autoridad judicial, una competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de León y el Juez de instrucción de Riaño; fecha 10 del actual.
	Relación de las Reales órdenes de carácter particular expedidas por el Ministerio de Ultramar en Junio, Julio y Agosto últimos. (Continuación.)...	922	Real decreto sentencia absolviendo á la Administración pública de la demanda contencioso administrativa entablada por D. Juan Hernández Ontalva sobre fijación del puesto que á éste le correspondía ocupar en el escalafón del Cuerpo Administrativo del Ejército; fecha 20 de Mayo de 1890.	922
Idem	14.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de instrucción de Colmenar; fecha 10 del actual.	933	Otros promoviendo al empleo de General de Brigada al Coronel de infantería D. Luis Martínez Monge y Puga, y al id. de Estado Mayor D. Ignacio Peñaranda y Baillo; fecha 11 del actual.	934
	Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden militar de San Hermenegildo al Teniente General D. Camilo Polavieja, y á los Generales de Brigada D. Rafael Suerro y Marcoleta y D. Ramón Bermejo y Enríquez de Guzmán; fecha 11 del corriente.	934	Otro disponiendo que D. Francisco Villa y Calderón cese en el cargo de Oficial primero del Ministerio de Marina; fecha 11 del actual.	935
	Otro nombrando Oficial primero del Ministerio de Marina á D. Enrique Albacete y Fuster; fecha 11 del actual.	935	Otro disponiendo que D. Leopoldo Colombo y Viale cese en el destino de Director de la Academia general central de Infantería de Marina; fecha 11 del actual.	Id.
	Real orden fijando con exactitud el alcance que ha de darse á los motivos de traslación por incompatibilidad de los funcionarios judiciales ó fiscales para el nombramiento de sus cargos; fecha 13 del actual.	935	Otras nombrando Registradores de la propiedad de Villar del Arzobispo á D. José Vázquez Fabiá, y de Atienza á D. José Afán de Rivera y Jiménez; fecha 6 del actual.	Id.
	Otra jubilando á D. Pedro Mallaina y Gómez, Registrador de la propiedad de Haro; fecha 6 del actual.	Id.	Relación de Reales órdenes de carácter particular expedidas por el Ministerio de Ultramar en Junio, Julio y Agosto últimos. (Conclusión.)...	935
	Orden de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado resolutoria de un recurso gubernativo instruido á instancia de D. Rafael Morales y Ayala contra la negativa del Registrador de Málaga á inscribir una escritura de enajenación; fecha 3 de Mayo último.	935	Idem	15.—Real decreto decidiendo en parte á favor de la Administración, y en parte á favor de la Autoridad judicial, una competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Cádiz y la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera; fecha 10 del actual.
Idem	16.—Otro decidiendo como la anterior la promovida por el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de instrucción de Torrox; fecha 10 del actual.	957	Otros nombrando Presidente de Sección de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid á D. Blas Tello y Lobo; Presidente de la de Albu-	
	ñol á D. Eusebio Martín Ruiz, y Fiscal de la de Ronda á D. Juan Manuel González y Blanca; fecha 12 del actual.	957	Otros promoviendo á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Granada á D. Miguel María Rives y Sabater; á la de Fiscal de la de San Mateo á D. Nicomedes Rogelio Paje y Castro; á la idem de la de Baza á D. José María de Uribe y Didier, y á una de Magistrado de la de Castellón á D. Antonio Pérez González; fecha 12 del actual.	958
	Otro autorizando al Presidente de la Audiencia de Zaragoza para contratar sin formalidades de subasta pública las obras de reparación y ampliación necesarias en dicha Audiencia; fecha 12 del actual.	958	Otros nombrando Jefe de armamentos del Arsenal de Cartagena al Capitán de navío D. Vicente Carlos Roca y Sansaloni, y segundo Jefe del Apostadero de la Habana, y Comandante de aquella provincia marítima al Capitán de navío D. Fernando Martínez de Espinosa y Echeverri; fecha 13 del actual.	Id.
	Reales órdenes nombrando Registradores de la propiedad de Villafranca del Bierzo á D. Jesús Ron Varela, y de Viver á D. Salvador Ferrandis García; fecha 13 del actual.	Id.	Otra reformando en la forma que se expresa el artículo 302 de las Ordenanzas vigentes de Aduanas sobre pago de derechos de carga de las mercancías que se transbordan en puertos españoles; fecha 25 de Agosto último.	959
Idem	17.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Táy; fecha 10 del mes actual.	969	Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden militar de San Hermenegildo al Teniente General D. Antonio Dabán y Ramírez de Arellano y al General de Brigada D. Cesáreo Portillo y Belluga; fecha 13 del actual.	970
	Reales órdenes disponiendo que se anuncie la provisión por concurso de tres categorías honoríficas, de término, vacantes en la Facultad de Derecho, y quince idem de ascenso, vacantes en la misma Facultad; fecha 9 del actual.	970	Otra dando las gracias en nombre de S. M. al Presidente y Vocales de la Comisión encargada del estudio del desagüe de las minas de Sierra Almagrera, en la provincia de Almería; fecha 12 del actual.	970
Idem	18.—Real decreto nombrando Canónigo de la Catedral de Madrid-Alcalá á D. Eduardo Zafraned y Ordovás; fecha 16 del actual.	981	Otro incluyendo en el plan de carreteras provinciales de Valencia la que de Utiel conduce á la de Requena á Casas Ibáñez en el punto que se indica; fecha 16 del actual.	981
	Otro aprobatorio del proyecto reformado de la reparación y ensanche del puente Mayor sobre el río Ter, correspondiente á la carretera de Madrid á Francia en la provincia de Gerona; fecha 16 del actual.	Id.	Otro autorizando al Ministro de Fomento para subastar la construcción de las obras públicas comprendidas y detalladas en el plan general aprobado por Real orden de 8 de Agosto último; fecha 16 del actual.	Id.
	Real orden nombrando Registrador de la propiedad de Morella á D. Laureano Monasterio y Gali, y para el de Villanueva y Geltrú á D. Joaquín Cava Miralbell; fecha 13 del actual.	Id.	Otra reformando en los términos que se consignan el art. 65 del reglamento orgánico de la Dirección general de lo contencioso y del Cuerpo de Abogados del Estado, referente á la representación y defensa del Estado ante los Tribunales ordinarios en poblaciones que no sean capitales de provincia; fecha 28 de Agosto último.	981
	Otra dictando reglas para la instrucción de los expedientes en que se solicite concesión de créditos extraordinarios ó supletorios para las provincias de Ultramar; fecha 15 del actual.	982	Orden de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Bonifacio García Cabañas contra la negativa del Registrador de Infesto á inscribir una escritura de venta; fecha 10 del actual.	983
Idem	19.—Real decreto nombrando Canónigo de la Metropolitana de Zaragoza á D. Agustín María Manglano y Guajardo Fajardo; fecha 16 del actual.	993	Real orden disponiendo que se publique en la Gaceta el programa de las cuestiones relativas al patronato de los reclusos y á la protección de los jóvenes moralmente abandonados, que ha de ser objeto del Congreso internacional que ha de celebrarse en Amberes el 9 de Octubre próximo; fecha 15 del actual.	993
	Otra (rectificada) nombrando Registradores de la propiedad de Morella á D. Laureano Monasterio y Gali, y de Villanueva y Geltrú á D. Joaquín Cava Miralbell; fecha 13 del actual.	993	Otra resolutoria del expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Marchena, provincia de Sevilla; fecha 18 del corriente.	993
	Otra dictando instrucciones para el pago de los intereses vencidos de los créditos convertibles en las Deudas amortizables al 1 y 3 por 100 y de anualidades creadas por la ley de 7 de Julio de 1882; fecha 16 del actual.	994	Orden de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado resolutoria de un recurso gubernativo promovido por Don José Martínez contra la negativa del Registrador de Valmaseda á cancelar unas hipotecas; fecha 9 de Mayo último.	994
Idem	20.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia del distrito del Parque de aquella capital; fecha 17 del actual.	1006	Otro indultando á Guillermo Inigo de Rivera de once de las doce penas de tres años, cuatro meses y ocho días de presidio correccional, y de la	
	multa que le impuso la Audiencia de Granada por varios delitos de defraudación y falsedad; fecha 18 del actual.	1006	Otro nombrando Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de Cataluña al General de Brigada D. Luis Castellví y Vilallonga; fecha 18 del actual.	1006
	Otro aprobatorio de la venta efectuada por subasta en Puerto Rico de 193 piezas de bronce lisas sobrantes de la dotación del artillado; fecha 17 del actual.	1006	Otro autorizando la compra por gestión directa del aceite de oliva que necesiten las Factorías de utensilios militares de Sevilla, Cádiz, Córdoba y Jerez de la Frontera hasta fin de Septiembre actual, así como el carbón vegetal necesario durante igual tiempo en las de Ceuta y Córdoba; fecha 17 del actual.	Id.
	Otro aprobatorio del contrato celebrado por el Comisario de guerra Inspector de transportes de la plaza de San Sebastián para ejecutar el de 17 juegos de elementos fijos y sus accesorios para montaje de artillería con destino al fuerte de San Marcos; fecha 17 del actual.	Id.	Otro idem de la compra de 4.000 quintales métricos de cok condensado, efectuada por la Fábrica nacional de Trubia, en la forma que se expresa; fecha 17 del actual.	Id.
	Otro autorizando á la Fábrica de pólvora de Murcia para que proceda á permutar un terreno de la propiedad del Estado por otro de la de D. Nicolás Fontes con el fin de agrandar el campo de tiro de dicha Fábrica; fecha 17 del actual.	Id.	Otro disponiendo que D. Gabriel Pita da Veiga cese en el cargo de Director del Material del Ministerio de Marina; fecha 17 del actual.	1006
	Otro idem que D. Rafael Feduchi y Garrido cese en el cargo de Comandante general del Apostadero y Escuadra de Filipinas; fecha 17 del actual.	1007	Otro idem que el Contador de navío D. Ladislao López y Sánchez cese en el cargo de Oficial segundo del Ministerio de Marina; fecha 17 del actual.	Id.
	Otro nombrando Oficial segundo del Ministerio de Marina á D. Juan Salafranca y Butigieg; fecha 17 del actual.	1007	Otro idem Comandante general del Apostadero y Escuadra de Filipinas á D. Gabriel Pita da Veiga; fecha 17 del actual.	Id.
	Otro idem Director del Material del Ministerio de Marina á D. Juan Martínez Illescas; fecha 17 del actual.	Id.	Otro idem Vocal Secretario del Consejo Superior de Marina al Capitán de navío D. Jacobo Varela y Torres; fecha 17 del actual.	Id.
	Otro concediendo á D. Eduardo Maury de las Heras, Interventor de la Aduana de Irún, la excedencia que ha solicitado; fecha 18 del actual.	Id.	Real orden confirmatoria de un acuerdo de la Comisión provincial de la Coruña que declaró válidas las elecciones municipales verificadas el 1.º de Diciembre último en el Ayuntamiento de Capela; fecha 18 del actual.	1007
	Otra nombrando Vocales de la Comisión que ha de examinar las Memorias remitidas al Ministerio de la Gobernación sobre el estado de los Pósitos, y proponer en su vista la reforma que convenga introducir en la ley de 26 de Junio de 1877; fecha 19 del actual.	Id.	Otra declarando constituida en tiempo oportuno y cantidad suficiente la fianza consignada por Don Juan Soler y Casamitjana, para responder de la concesión del tranvía de Alicante á Elche y Crevillente, en la forma que se expresa; fecha 6 del actual.	1008
	Otra trasladando á la cátedra de Historia natural, vacante en la Universidad de Valencia, á D. Vicente González y Canales, Catedrático de igual asignatura en la de Santiago; fecha 9 del actual.	1008	Circular de la Junta central del Censo electoral dictando disposiciones relativas á la formación de las cinco listas á que se refiere el párrafo quinto de la segunda de las disposiciones transitorias de la ley Electoral vigente, y más que expresa; fecha 18 del actual.	1008
Idem	21.—Real decreto declarando mal suscitada, y que no ha lugar á decidir, una competencia promovida entre el Juzgado municipal de Arcos de la Frontera y el Gobernador civil de la provincia de Cádiz; fecha 17 del mes actual.	1017	Otro nombrando Oficial segundo del Ministerio de Marina á D. Joaquín Micón y Loupla; fecha 19 del corriente.	1017
	Otro admitiendo la dimisión presentada por Don Eusebio Rodríguez y Sagasta del cargo de Oficial mayor del Ministerio de la Gobernación; fecha 19 del actual.	1017	Otro nombrando Oficial mayor del Ministerio de la Gobernación á D. Cosme de Izardúy; fecha 19 del actual.	Id.
	Otros idem en comisión Oficiales de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernación á Don Filiberto Abelardo Díaz y D. Rafael Díez Jubiteiro; fecha 19 del actual.	Id.	Otro aprobatorio del proyecto y presupuesto de las obras de reforma y terminación de la Sala llamada de la Reina Isabel en el Museo Nacional de Pinturas y Escultura; fecha 19 del actual.	1017
	Otro idem del presupuesto adicional al de las obras del edificio en construcción con destino á la Escuela de Ingenieros de Minas; fecha 19 del actual.	1018	Real orden dictando las reglas á que ha de sujetarse la revista anual reglamentaria de los individuos de primera y segunda reserva del Ejército; fecha 19 del actual.	1018
	Otra declarando nulas las elecciones municipales realizadas en Vigo (Pontevedra) en Diciembre último; fecha 20 del actual.	1018	Orden de la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por D. Claudio Santamaría González, á nombre de	

	Págs.
D. José Pérez Burgos, contra la negativa del Registrador de Burgos á anotar é inscribir la adjudicación de una cuarta parte de casa; fecha 23 de Mayo último.....	1018
Idem 22.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Alava y el Juez de primera instancia de Laguardia; fecha 17 del mes actual.....	1029
Otro creando en los Arsenales una institución benéfica denominada Caja de inválidos de la Maestranza y aprobatorio del reglamento por que ha regirse dicha Caja; fecha 20 del actual.....	1029
Reglamento á que se refiere el anterior Real decreto.....	1030
Idem 23.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Albacete y el Juez de primera instancia de aquella capital; fecha 17 del mes actual.....	1037
Otro nombrando Canónigo de la Catedral de Teruel á D. Pedro Salmerón Garzón; fecha 20 del actual.....	1038
Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden militar de San Hermenegildo al Capitán de navío D. Jacobo Alemán González; fecha 19 del actual.....	1038
Real orden resolutoria del expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Manresa decretada por el Gobernador civil de la provincia de Barcelona; fecha 19 del actual.....	1038
Otra confirmando la providencia del Gobernador de la provincia de Cáceres por la que fueron suspendidos del ejercicio de sus cargos el Alcalde y seis Concejales del Ayuntamiento de Salorino; fecha 21 del actual.....	Id.
Otra aprobatoria del nombramiento interino acordado por el Gobernador general de la isla de Cuba á favor de D. Eugenio Rayneri para desempeñar la cátedra de Geometría descriptiva y sus aplicaciones, vacante en la Escuela profesional de la Habana; fecha 18 del actual.....	1039
Otra disponiendo que los exámenes públicos de las Escuelas de Puerto Rico se verifiquen en el mes de Junio de cada año; fecha 18 del actual.....	1039
Otra nombrando Ayudantes cuartos de Montes en Filipinas á D. Federico Pérez de Castro y Don José Pérez Sigüenza; fecha 22 del actual.....	Id.
Orden de la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Tortosa D. Antonio Monasterio y Galí contra la negativa del Registrador de Valderrobres á inscribir una escritura de préstamo con hipoteca; fecha 27 de Mayo último.....	1040
Idem 24.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre la Audiencia de Granada y el Gobernador civil de la provincia de Almería; fecha 17 del actual.....	1049
Otro nombrando para la capellanía de San Fernando, vacante en la Catedral de Sevilla, á D. Manuel León y Sepúlveda; fecha 22 del actual.....	1049
Otro concediendo franquicia oficial á la correspondencia ordinaria ó certificada que envien por el correo las Audiencias, los Jueces de primera instancia, de instrucción ó municipales y demás Autoridades que intervengan en las operaciones electorales, con arreglo á la ley Electoral de 26 de Junio último; fecha 22 del actual.....	1050
Otro disponiendo que D. Juan Larroche cese en el cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Canarias; fecha 22 del actual.....	1050
Otro nombrando Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Canarias á D. Esteban Salazar y Ponte, Conde del Valle de Salazar; fecha 22 del actual.....	1050
Otro disponiendo que D. Domingo Darmanín cese en el cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Canarias; fecha 22 del actual.....	Id.
Otro nombrando Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Canarias á D. Juan Cumella; fecha 22 del actual.....	Id.
Otro restableciendo la Dirección general de Administración civil en la isla de Cuba, bajo la dependencia del Gobernador general; fecha 18 del actual.....	1050
Real orden confirmatoria de la suspensión del Ayuntamiento de Lucena, decretada por el Gobernador civil de la provincia de Córdoba; fecha 21 del actual.....	1051
Otra ídem de la íd. del Ayuntamiento de Llummayor, decretada por el Gobernador de la provincia de Baleares; fecha 21 del actual.....	Id.
Otra disponiendo que se celebre en Madrid un concurso para la provisión de las plazas de Médicos Directores de aguas minero medicinales de Aguas Santas con Galás de la provincia de la Laguna, y de Tibi, de la de Albay, en las islas Filipinas; fecha 18 del actual.....	1052
Idem 25.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Avila y el Juez de primera instancia de Cebrosos; fecha 17 del mes actual.....	1061
Otro nombrando Comandante general, Subinspector de artillería del distrito militar de Extremadura al General de Brigada D. Adolfo Carrasco y Sayz; fecha 22 del actual.....	1062
Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo á los Generales de Brigada D. Teobaldo Barceló Lapuente, D. Antonio Roji y Dinares y D. Eduardo Luengo y Díaz; fecha 22 del actual.....	1062
Real orden confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Manacor decretada por el Gobernador civil de la provincia de Baleares; fecha 23 del actual.....	1062
Idem 26.—Real decreto declarando mal formada y que no ha lugar á decidir una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Badajoz y el Juez de instrucción de Herrera del Duque; fecha 17 del actual.....	1069
Otro concediendo ingreso en la Escala de reserva del Estado Mayor general del Ejército, con el	

	Págs.
empleo de General de Brigada, al Coronel Don Carlos Pérez Dávila y Ossorno; fecha 23 del actual.....	1069
Otro autorizando la adquisición directa de los artículos necesarios para el servicio de utensilios militares; fecha 23 del actual.....	1069
Idem 27.—Otro decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Granada y el Juez de instrucción de Huéscar; fecha 17 del mes actual.....	1077
Otro autorizando el arrendamiento por dos años de los locales que actualmente ocupa la Capitanía general de Burgos; fecha 24 del actual.....	1077
Otro derogatorio del de 2 de Noviembre de 1889, y declarando subsistente la distribución aprobada por Real orden de 6 de Noviembre de 1889 de las cátedras correspondientes á cada una de las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho, Medicina y Farmacia de la Universidad de la Habana, y más que expresa; fecha 23 del actual.....	1078
Otro declarando cesante á D. Mariano Galiana, Gobernador civil de la provincia de Nueva Ecija (Filipinas); fecha 11 del actual.....	1078
Otros nombrando Gobernadores civiles de las provincias de Nueva Ecija, Nueva Vizcaya (Filipinas) y Matanzas (Cuba), á D. Luis de la Torre Villanueva, D. Blas Gratal y D. Isidro Jiménez y Rojo; fecha 22 del actual.....	1078
Otros nombrando Director general de Administración civil de Cuba á D. Ricardo Galbis Abella; id. Secretario del Gobierno general de la misma isla á D. Pedro Fernández Miró; id. Jefe de la Sección de Fomento de la Dirección general de Administración civil de id. á D. Enrique de Borbón y Castelví, y Jefe de la Sección de Gobernación de la misma dependencia á D. Juan Antonio Vinent y Kindelan; fecha 22 del actual.....	Id.
Otros declarando cesantes á D. Enrique Capriles, Gobernador civil de la provincia de Matanzas (Cuba), y á D. José Antonio López, Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno general de la isla de Cuba; fecha 22 del actual.....	Id.
Otro nombrando Jefe de la Sección de Gracia y Justicia de la Dirección general de Administración civil de la isla de Cuba á D. Carlos Pineda y Apéstegui; fecha 22 del corriente.....	1079
Otros nombrando Gobernadores civiles de las provincias de La Laguna, Bataán y Cagayán, en Filipinas, respectivamente á D. Leopoldo Molano, D. Mariano Menéndez Valdés y D. Ricardo Monet; fecha 22 del actual.....	Id.
Otro declarando cesante á D. Arturo Fonvielle y La Chica, Gobernador civil de la provincia de Cagayán (Filipinas); fecha 22 del actual.....	1079
Real orden ampliando el plazo para la admisión de solicitudes con el fin de tomar parte en los exámenes de ingreso en la Escuela Naval y Academia de Administración de Marina; fecha 25 del actual.....	1079
Idem 28.—Real decreto dejando sin efecto el de 3 de Enero del corriente año, creando en Madrid una Escuela de Ingenieros electricistas de Ultramar; fecha 23 del actual.....	1085
Otro (reproducido) derogatorio del de 2 de Noviembre de 1889, referente á la distribución de las cátedras correspondientes á las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho, Medicina y Farmacia de la Universidad de la Habana; fecha 23 del actual.....	1085
Real orden nombrando Presidente y Vocales del Tribunal para las oposiciones á plazas de aspirantes á Registros de la propiedad; fecha 25 del actual.....	1085
Otra disponiendo que la Dirección general de Administración civil de la isla de Cuba empiece á funcionar el día 1.º de Noviembre próximo; fecha 26 del corriente.....	Id.
Otra aprobatoria del itinerario del servicio de la línea de Buenos Aires para el año de 1890-91, remitido al Ministerio de Ultramar por el representante de la Compañía Transatlántica; fecha 27 del corriente.....	Id.
Idem 29.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de San Felú de Llobregat; fecha 17 del actual.....	1093
Otro nombrando Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones á D. Faustino Rodríguez San Pedro; fecha 27 del actual.....	1094
Otro ídem Vocal de la Comisión para el estudio de la reforma arancelaria y de los Tratados de Comercio á D. José García Barzanallana; fecha 27 del actual.....	Id.
Otro íd. Interventor de la Aduana de Irún á Don Rafael del Río y Louplá; fecha 27 del actual.....	Id.
Otro íd. Oficial tercero de la Secretaría del Ministerio de Hacienda á D. Manuel Magaz y Jaime; fecha 27 del actual.....	Id.
Otro admitiendo la renuncia del cargo de Vocal de la Comisión para el estudio de la reforma arancelaria y de los Tratados de Comercio, presentada por D. Manuel Aguirre de Tejada, Conde de Tejada de Valdosera; fecha 27 del actual.....	1094
Otro declarando cesante á D. Pedro Francisco Gamba, Oficial tercero de la Secretaría del Ministerio de Hacienda; fecha 27 del actual.....	Id.
Otro declarando jubilado á D. Luis María de Robles, Delegado de Hacienda cesante; fecha 27 del actual.....	Id.
Otro disponiendo que el Ministro de Ultramar emita 1.750.000 billetes hipotecarios de la isla de Cuba de á 500 pesetas cada uno y con interés de 5 por 100 anual en la forma y con las condiciones que se expresan; fecha 27 del actual.....	1094
Otro abriendo suscripción pública para negociar 340.000 billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba al tipo y con las condiciones que se detallan; fecha 27 del actual.....	Id.
Idem 30.—Real decreto admitiendo la dimisión presentada por D. Joaquín Saavedra Valgoma del cargo de Consejero de Estado; fecha 27 del actual.....	1101
Otro nombrando Consejero de Estado á D. Dionisio	

	Págs.
sio López Roberts, Conde de la Romera; fecha 27 del actual.....	1101
Otro declarando mal formada, y que no ha lugar á decidir, una competencia entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia del distrito del Parque de aquella capital; fecha 17 del actual.....	1101
Otro creando una Junta para redactar un proyecto de ley de Reclutamiento y Reemplazo para el Ejército; fecha 27 del actual.....	1102
Otro disponiendo que la Junta á que se refiere el decreto anterior sea presidida por el Teniente General D. José Ignacio de Echevarría y Castillo, y nombrando Vocales de la misma á los señores D. José Santelices y Velasco, D. Alejandro Arias Salgado, D. José Cotoner y Allende Salazar, D. Arcadio de Roda y Rivas, D. Arsenio Linares y Pombo, D. Gregorio Andrés España y D. Estanislao Guzmán y Prat, y Secretario D. Federico de Madariaga y Suárez; fecha 27 del actual.....	1103
Otros disponiendo que el Teniente General Don José Sánchez Bregua cese en el cargo de Capitán General de Galicia, y nombrando para dicho cargo al Teniente general D. Adolfo Morales de los Ríos y Septién; fecha 27 del actual.....	1103
Otros nombrando Capitán general de las islas Canarias al Teniente General D. Pedro Cuenca y Díaz de Rábago; Inspector general de Infantería al Teniente General D. Fernando Primo de Rivera; Capitán General de Castilla la Nueva al Teniente general D. Manuel Pavía y Rodríguez de Alburquerque, y Jefe de Brigada del distrito militar de Castilla la Nueva al General de Brigada D. Franco Montero Hidalgo; fecha 27 del actual.....	1103
Otro aprobando las transferencias de créditos que, en uso de la autorización que concede el art. 16, párrafo sexto de la ley de 29 de Junio de 1888, acordó provisionalmente el Gobernador general de la isla de Cuba en el presupuesto de dicha isla para el ejercicio de 1888-89; fecha 23 del actual.....	1103
Real orden dictando disposiciones acerca de la publicación de los anuncios que deben preceder á los arriendos de cuarteles para la fuerza de Carabineros; fecha 6 del actual.....	1103
Otra dictando disposiciones relativas á la nueva forma en que por la Intervención general han de publicarse en la GACETA DE MADRID los estados mensuales de ingresos y gastos del Estado; fecha 25 del actual.....	1103
Orden de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto á nombre de D. Miguel Antelo Delgado contra la negativa del Registrador de Granada á inscribir una escritura de venta; fecha 28 de Mayo último.....	1104

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1890. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	30
Segunda ídem.....	15
Tercera ídem.....	12'50

SUBASTA VOLUNTARIA.—A VOLUNTAD DE SU DUEÑO y el día 20 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, se venderá en público remate en la Notaría de D. Lucio Valmaseda, situada en la calle de Atarazanas, núm. 10, piso tercero derecha, de la ciudad de Santander, el establecimiento balneario de aguas termales de Caldas de Besaya, en la misma provincia, enclavado en la línea del ferrocarril de Isabel II, con sus fondas y demás edificios y prados á él adheridos, bajo el tipo de 75.000 duros, que es el de subasta, libre de cargas que serán canceladas.

También se venderán por separado y en la misma hora, si hubiese licitador al balneario, á voluntad de su actual dueño, el mobiliario, ropas y decorado de la fonda y demás edificios, bajo el tipo de 12.000 duros.

Sin embargo de la diferencia de dueños, se admitirán por convenio de éstos proposiciones unidas, antes ó durante la subasta, aunque no lleguen al tipo fijado en este anuncio.

X-477

SANTOS DEL DIA

San Jerónimo, Doctor y fundador.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Jerónimo.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 7.ª de abono.—Turno 1.º.—Frou-Frou.—(Baile).

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El chaleco blanco.—Las tentaciones de San Antonio.—La baraja francesa. Los alojados.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Gabinete particular.—Las doce y media.... y sereno!—El cabo Baqueta. Los inválidos.

CIRCO DE COLÓN.—A las ocho y media.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía. Entrada general, 50 céntimos.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 16. Teléfono número 951.